

Biblioteca:
John Locke,
Escritos políticos juveniles (I)



Presentación

Entre fines de 1660 (fecha cierta de composición del primero) y fines de 1662 (fecha probable de composición del segundo), John Locke escribió dos ensayos monográficos –uno en inglés, el otro en latín–. El asunto, minúsculo para una mirada extemporáneamente profana como la nuestra, representaba, a los ojos de los contemporáneos de Locke (prestos a hacerse cruces por un crucifijo, tanto como por la cruz), «la Gran Cuestión» del debate público en la Inglaterra de mediados del Seiscientos. La disputa versaba sobre si debía conferirse al «magistrado» (en el vocabulario lockeano, el depositario del «poder supremo») jurisdicción sobre las circunstancias del culto divino (v.g., de tiempo, lugar o vestimenta) no estatuidas en las Escrituras ni como obligatorias ni como prohibidas (en el abecedario escolar de la Escuela, las «cosas indiferentes religiosas»), o si, en cambio, su regulación había de quedar librada a la discreción de las feligresías y sus fieles.

Sustituya el lector «magistrado» por Carlos II y «regulación» por *The Book of Common Prayer* y *The Act of Uniformity* y podrá sopesar la densidad histórica de la disputa. Coloque a los anglicanos (o a su ala más recalcitrante) del lado del rey (lo que es decir: de la Iglesia de Inglaterra) y a los puritanos del lado de las iglesias y se extenderá ante él la línea de tensión que atraviesa la contienda.

De lo que se trata no es de religión, sino de política religiosa (o, para ser más precisos, de política eclesiástica). Se trata de la política de frente a la religión (en el contexto de época, un *leading case* de otras confrontaciones igualmente cruciales: política *versus* economía, política *versus* arte, etc., etc.). Se trata, en definitiva, de política: de hasta dónde llega (si es que hay un punto adonde no llegue) la potestad del que detenta la *potestas*.

La intertextualidad de los textos es erística. En el centro del escenario se sitúa Edward Bagshaw, el antagonista de Locke. En honor a la verdad, habría que decir que Locke es el antagonista de Bagshaw: es aquel quien se posiciona frente a la posición sentada por éste en *The Great Question Concerning Things Indifferent in Religious Worship*, de septiembre del 60. En segundo plano se encuentran los «doctos» y «reverendos» Richard Hooker y su *Of the Laws of Ecclesiastical Polity* (1593-1661) y Robert Sanderson y su *De Obligatione Conscientiae* (1660), ambos citados doctoral y reverentemente por Locke. Y, tras bambalinas, otros referentes que Locke no refiere: William Ames, Henry Hammond, Jeremy Taylor, Henry Jeanes y Edward Stillingfleet.

La escena muestra una inversión de roles. Bagshaw hace las veces de Locke –el Locke de manual, el liberal que alega por Antígona en presencia de Creonte–. Locke es aquí el conservador, el abogado del Estado. Conservatismo es hobbesianismo: el «magistrado» es un Leviatán en persona, un soberano absoluto y arbitrario, único juez de los medios conducentes a la paz (*ergo*, de la conveniencia o inconveniencia de reglamentar el culto, así como de la propiedad o impropiiedad de las reglas de culto); la objeción de conciencia, la invocación al Dios inmortal en contra del Dios mortal, es la enfermedad más mortífera del cuerpo político, la anarquía.

Además de recortarse la figura de Hobbes, hay prefiguraciones del Locke lockeano. El inexperto Locke se revela ya como un experimentado orfebre en el «arte de la separación»: la duplicidad necesidad-indiferencia se reduplica en un sinfín de dualidades (privado-público, religioso-secular, fiel-súbdito, interioridad-exterioridad, convicción-coacción, y otras por el estilo).

Los opúsculos conforman un *corpus* cuya organización expositiva resultará canónica para el *opus* mayor del Locke político: los *Dos tratados sobre el gobierno*. El primero acomete las tesis de Bagshaw (como el *First Treatise* las emprenderá contra las de Filmer), mientras que el segundo (al igual que el *Second Treatise*) erige la infraestructura teórica que da soporte a las contra-tesis lockeanas.

Los manuscritos de Locke (respectivamente, MS e. 7¹ y MS c. 28, folios 3-20, de la *Bodleian Library*) no vieron la imprenta por tres siglos (al menos en su versión

1. En MS c. 28, folios 1-2, se encuentra el *Prefacio al lector* (el cual no forma parte de esta versión española), que Locke escribió meses después de finalizada la redacción del ensayo. En él, además de saludar la Restauración Estuardo como «una bendición» que trae al pueblo inglés «muchos milagros» y apacigua «la tormenta» en la que se hallaba, realiza una serie de circunloquios en torno del centro de tensión de toda filosofía política digna de su nombre: la antinomia autoridad-libertad (e, *in extremis*, el antagonismo tiranía-anarquía); la clave de lectura de los «ensayos sobre el gobierno» es el propósito declarado de su autor de distender esa tirantez.

completa)². Recién en 1961 C. A. Viano los recopiló en su *John Locke: scritti editi e inediti sulla tolleranza*, Turín (toda una paradoja para los muchos que catalogan estas alocuciones de Locke como manifiestos *pro* intolerancia). La edición crítica inglesa data de 1967, y se debe a Philip Abrams (*John Locke. Two Tracts on Government*, Cambridge, Cambridge University Press).

La Biblioteca de este primer *Deus Mortalis* contiene la traducción del «ensayo inglés»³ sobre las «*res adiaphorae*». La del siguiente número incluirá la traducción del «ensayo latino», acompañada de un estudio sobre ambos escritos.

Sobre la traducción

La presente traducción ha sido realizada, con la autorización pertinente, sobre la base del texto –una reedición del normalizado por Abrams– que, con el título *First Tract on Government*, forma parte de la compilación de Mark Goldie, *Locke. Political Essays*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, 2a. ed. (pp. 3-53).

Se ha conservado la numeración de Goldie, que complementa la de Locke y transparenta la estructura argumentativa (antes bien, contra-argumentativa) del ensayo. Las referencias de Locke, tanto a las Escrituras como al escrito de Bagshaw, se reproducen entre paréntesis. Goldie completa, entre corchetes, un sinnúmero de referencias faltantes. He agregado algunas, entre corchetes dobles. Las mismas marcas gráficas permiten distinguir los añadidos al original efectuados por Goldie de los que he incorporado a la traducción española.

Claudio O. Amor*

2. *The Life and Letters of John Locke*, de P. King (London, 1830) y *John Locke's Political Philosophy*, de J. W. Gough (Oxford, 1950) incluyen extractos.

3. Dado que *Tracts* y *Treatises* se traducen al español indistintamente como «Tratados», considero recomendable, en orden a evitar confusiones, reservar esta denominación para los *Two Treatises on Government* (el título de Locke para sus obras de madurez), y emplear «ensayos» para las obritas del Locke juvenil que Abrams intituló *Tracts on Government*.

* Universidad Nacional de Quilmes y Universidad Nacional de Buenos Aires.

Cuestión: si el magistrado civil puede imponer y determinar legítimamente el uso de las cosas indiferentes en lo referente al culto religioso¹.

MS Locke e.7

A fin de debatir más claramente esta cuestión, además de conceder dos suposiciones de mi autor², a saber: (i) que un cristiano puede ser magistrado³, [[y]] (ii) que hay algunas cosas indiferentes, no será inapropiado establecer como premisas algunas pocas cosas concernientes a estas materias de indiferencia, a saber:

(1) Que si no hubiera ley alguna no habría ningún bien o mal moral⁴, sino que el hombre estaría abandonado a la más entera libertad en todas sus acciones, y no podría encontrarse con nada que no fuera puramente indiferente, y, consecuentemente, que lo que no se halla bajo la obligación de alguna ley es aún indiferente.

(2) Que nadie tiene un poder natural originario ni [[está en]] disposición de esta libertad [[propia]] del hombre excepto sólo Dios mismo, de cuya autoridad todas las leyes derivan fundamentalmente su obligatoriedad, sean inmediatamente prescritas por él o formuladas por alguna autoridad derivada de él⁵.

* Traducción: Claudio O. Amor.

1. El texto de Locke se inscribe en tal medida en el contexto de interlocución de Bagshaw que, según destaca Abrams (p. 124), el título del «ensayo inglés» es el subtítulo de *The Great Question...* [N. del T.]

2. «Mi autor» –una fórmula que, alternada con «nuestro autor» (o, en un registro menos personalizado, «el autor»), Locke repite recurrentemente– es, de más está decir, Bagshaw. [N. del T.]

3. La posibilidad de que un cristiano sea magistrado es, vista desde otra perspectiva, la posibilidad de que exista un Estado cristiano. [N. del T.]

4. Obsérvese que Locke enuncia la consecuencia resultante de la ausencia de ley en términos de categorías axiológicas (bien-mal), no de predicados deónticos (corrección-incorrección, justicia-injusticia). [N. del T.]

5. Dios, como fuente de obligatoriedad de toda ley, es quien se interpone, según Abrams (*ibid.*), entre Hobbes y Locke. [N. del T.]

(3) Que dondequiera que Dios haya hecho conocida su voluntad, sea por medio de los descubrimientos de la razón, usualmente llamados «la ley de naturaleza», sea a través de las revelaciones de su palabra,⁶ nada le queda al hombre sino sumisión y obediencia, y todas las cosas [[situadas]] dentro del alcance de esta ley son necesaria e indispensablemente buenas o malas.

(4) Que todas las cosas no comprendidas bajo aquella ley son perfectamente indiferentes y, en lo tocante a ellas, el hombre es naturalmente libre, [[más]] aún, a tal punto dueño de su propia libertad que puede, a través de un pacto, transferirla a otro e investirlo de poder sobre sus acciones, no habiendo ninguna ley de Dios que prohíba a un hombre disponer de su libertad y obedecer a otro. Pero, por otro lado, habiendo una ley de Dios que exige fidelidad y honradez en todos los contratos válidos, lo obliga, después de tal renuncia y conformidad, a someterse.

(5) Que, suponiendo al hombre naturalmente propietario de una completa libertad, y a tal punto dueño de sí mismo como para no deber sujeción alguna a ningún otro sino sólo a Dios (que es la condición más libre en la que podemos imaginarlo), es sin embargo la condición inalterable de la sociedad y del gobierno que todo particular deba inevitablemente desprenderse de este derecho a su libertad y confiar al magistrado⁷ un poder tan pleno sobre todas sus acciones como él mismo tiene, siendo de otro modo imposible que alguien que retiene la libre disposición de sí mismo, y es dueño de una libertad igual, se sujete a los mandatos de otro. Y los hombres no disfrutan, como algunos ingenuamente conciben, de una porción más grande de esta libertad en una república sin mezcla⁸, si en alguna parte ha de encontrarse [una cosa tal], que en una monarquía absoluta, existiendo el mismo poder arbitrario en la asamblea, que actúa como una única persona [[y]] en la que cada particular no tiene más poder (descontando la adición insignificante de su voto singular) para instituir por sí mismo nuevas

6. La disyunción remite a la diferenciación de las leyes divinas, en términos de su diverso modo de promulgación, en *positivas* –que se revelan a la fe a través de las Escrituras– y *naturales* –que la «luz de la razón» devela en el comportamiento regular del hombre–. Locke expone sistemáticamente esta clasificación binaria en el «ensayo latino», III, 1. [N. del T.]

7. Por «magistrado» entiendo el supremo poder legislativo de una sociedad, no considerando la forma de gobierno ni el número de personas en las que está depositado. Sólo permítaseme decir que la indeleble memoria de nuestras recientes miserias, y el feliz retorno de nuestra antigua libertad y felicidad, son pruebas suficientes, sin la asistencia de ningún otro argumento, para convencernos de dónde está depositado más ventajosamente el poder supremo de estas naciones. [N. del A.]

8. Dado el carácter comparativo del enunciado, queda en claro que Locke emplea aquí «*commonwealth*» como sinónimo de una forma de gobierno en particular –la república (el equivalente de lo que en el *Second Treatise*, x, 132, llama «*democracy*»)–, antes que como sustituto de «sociedad política (o civil), sin más calificación», tal como la utiliza en el *Second Treatise*, IX, 124, X, 133. [N. del T.]

leyes o para disputar las antiguas, que en una monarquía⁹; todo lo que él puede hacer (que no es más que lo que los reyes permiten a los peticionarios) es persuadir a la mayoría, que es el monarca¹⁰.

Habiendo sentado estas premisas, que creo que mi autor no me negará, me contentaré con un solo argumento proveniente de ellas, suficiente para persuadirme de que el magistrado puede determinar legítimamente el uso de las cosas indiferentes relativas a la religión, a saber: que es legítimo para el magistrado ordenar cualquier cosa que es legítimo para cualquier súbdito llevar a cabo. Pues¹¹, (1) [si] [[el lector]]¹² lo supone inmediatamente comisionado por Dios y encargado por él del cuidado de la sociedad, es imposible establecer otros límites a sus mandatos que los que Dios mismo le ha ya prescrito por medio de una ley superior (a la que debe una obediencia igual a la de otros hombres), teniendo todas las otras cosas la misma indiferencia [[y]] habiendo sido encomendado a la libre determinación de su voluntad el ordenarlas o prohibirlas, según considere más conducente al bien y la paz de su pueblo, de lo cual él solo es el único juez¹³; de otro modo, no podría instituirse ninguna ley que no pudiese ser disputada¹⁴, y toda la potestad del magistrado¹⁵ tendría sólo la oportunidad de persuadir, no autoridad para

9. Marca de hobbesianismo: el *quantum* de libertad de los súbditos es independiente de la forma de gobierno. El «poder supremo» (la sinonimia de Locke para «poder soberano») es tan «arbitrario» y –agregará más adelante (i, 2)– comporta un «mando [[tan]] absoluto» en una «república sin mezcla» como en una «monarquía absoluta». *Contrario sensu*, una de las ideas-fuerza del *Second Treatise* es que los súbditos son al monarca absoluto lo que los esclavos al amo. [N. del T.]

10. Aquí, el rey es, en la monarquía, lo que la mayoría en la república. La equivalencia se mantiene en el *Second Treatise*, sólo que allí monarquía y democracia (así como oligarquía) resultan todas ellas de una decisión de la mayoría, la que, al promulgar la «ley positiva primera y fundamental» (XI, 134), resuelve en manos de quién (o de quiénes) ha de depositarse el poder legislativo y, concurrentemente, cuál ha de ser la forma de gobierno. [N. del T.]

11. En lo que sigue –(1) (2)–, Locke se afana por mostrar que su tesis sobre la aceptabilidad de la intervención gubernamental en materias de indiferencia es admisible sea que se adopte un modelo descendente de legitimación de la soberanía, sea que se opte por uno ascendente.

12. Agregó «el lector» para hacer explícito el destinatario que mienta la segunda persona singular de Locke («*if you suppose*»). [N. del T.]

13. Dos señales de hobbesianismo: el magistrado (el nombre de Locke para «soberano») tiene a su cargo procurar la paz, y es el único juez de los medios conducentes para ello. [N. del T.]

14. Otra vez Hobbes (el Hobbes sin nombre de Locke): la anarquía –el desenlace fatal del virus que el libre examen de Lutero inoculó en el cuerpo político: la conciencia (el juicio privado, el escrúpulo, el escándalo) devenida objeción de conciencia (investida de eficacia anti-política)– es, a lo largo del todo el ensayo, la contra-figura del magistrado y su poder supremo. [N. del T.]

15. Al traducir «*magistracy*», prefiero «potestad del magistrado» a «magistratura», debido a que, en su uso cristalizado en español, esta segunda acepción designa el cuerpo de magistrados judiciales, y es evidente que, en este pasaje, Locke está haciendo referencia a la autoridad del magistrado *qua* depositario del poder supremo (que, como afirma en diversos pasajes del ensayo, y reafirma en sus obras de madurez, es el legislativo). [N. del T.]

demandar obediencia. O bien, (2) si la autoridad suprema y el poder de instituir leyes es conferido al magistrado por el consentimiento del pueblo (puesto que se ha alegado que la naturaleza no da superioridad alguna de dominio, sino que se supone que¹⁶ todos los hombres son iguales hasta que las virtudes eminentes de alguno, o cualesquiera otras ventajas, conduzcan la decisión del pueblo a elevarlo de rango, o la costumbre y el acuerdo general atribuyan la supremacía a una cierta persona [[o]] linaje, o [[al victorioso en una]] elección), entonces es evidente que [[los súbditos]] han puesto la libertad de sus acciones a su disposición, y, así, todos sus mandatos no son sino los propios votos de aquéllos, y sus edictos sus propios preceptos, instituidos por delegación, los que, por contrato mutuo¹⁷, están obligados a obedecer; de donde se sigue claramente que cualquier cosa que un hombre tenga la libertad de hacer por sí mismo puede consentir y convenir que otro se la ordene. Y aquí no puedo sino maravillarme de cómo las cosas indiferentes relativas a la religión deberían ser excluidas más que otras, [[siendo que]] aquéllas, aunque se relacionan con el culto de Dios, son sin embargo con todo indiferentes, y un hombre tiene una disposición tan irrestricta de su libertad con respecto a ellas como respecto de cualesquiera otras acciones, seculares¹⁸, hasta que pueda aducirse alguna ley de Dios que anexe de tal modo esta libertad a todo particular cristiano que ponga más allá de su poder desprenderse de ella. Será considerado a su turno en qué medida avalan ello aquellos pasajes¹⁹ alegados por nuestro autor. En el ínterin sólo tomaré nota de su diferenciación de las cosas indiferentes en aquellas «que son puramente tales, a saber: el tiempo y el lugar de la reunión [[destinada al]] culto religioso, y aquellas otras cosas que se supone comúnmente que son indiferentes pero que, por abuso, han llegado a ser ocasiones de superstición, tales como la reverencia en el nombre de Jesús, el crucifijo en el bautismo, el sobrepelliz en el predicador, la genuflexión en el sacramento, determinadas formas de oración, y [[otras]] por el estilo» (p. 2). Pero no me es posible entender de qué modo el tiempo y el lugar son más puramente indiferentes, de qué modo están menos expuestas a abuso supersticioso, y de qué modo el magistrado obtiene poder sobre ellas más que sobre las otras, no determinando la ley de Dios ni las unas ni las otras, relacionándose todas ellas igualmente con el culto religioso, y estando igualmente sujetas a superstición²⁰.

16. El «*seem*» (literalmente, «parecen») de Locke delata la intención del autor de subrayar el acento conjetural de la hipótesis contractualista que toma en consideración en (2). [N. del T.]

17. El «mutuo» de «contrato mutuo», ¿incluye o excluye al magistrado? Si el lector se inclina por lo segundo, habrá dado con otro rastro de Hobbes. [N. del T.]

18. Traduzco «*civil*» como «seculares» cuando resulta pertinente para marcar nítidamente el contraste con la otra especie de «cosas indiferentes»: el de las que tienen índole religiosa. [N. del T.]

19. Se sobreentiende, de la Biblia. [N. del T.]

20. La estrategia de Locke en este punto, como se advierte, es negar que la distinción de Bagshaw de

[i] El primer argumento del autor es «que a causa de que se acuerda que un magistrado cristiano no puede imponer por la fuerza su religión sobre un judío o un mahometano, por tanto mucho menos puede constreñir a sus cofrades cristianos en cosas de menor importancia» (p. 2), i.e., indiferentes, una conclusión que de ningún modo se sigue de aquella suposición, como se manifestará con evidencia a partir de las razones siguientes:

(1) Dada la finalidad y la intención, especialmente en materias de religión, de las penalidades y de la fuerza, las que están dirigidas solamente a lograr obediencia, no debe aplicarse nunca violencia exterior, salvo cuando hay expectativa de que pueda inclinar al disidente a la sumisión y al acatamiento. Pero no teniendo influjo la fuerza ni sobre la comprensión ni sobre el asentimiento (cuya determinación Dios se ha reservado para sí mismo, y no ha confiado al hombre una libertad tal como para que crea o descrea a su antojo), en vano un magistrado la emprendería [[contra]] aquella parte del hombre que no debe ningún homenaje a su autoridad, o trataría de afianzar su religión a través de aquellos medios que sólo incrementarían la aversión [[hacia ella]] y producirían enemigos antes que prosélitos. Pero es muy distinto con las acciones indiferentes, las que, al depender de la libre²¹ elección del agente, serán emprendidas o dejadas de lado en proporción a los premios o castigos que la ley anexe a ellas, y el magistrado puede esperar encontrar que serán obedecidas aquellas leyes que no demanden ningún desempeño superior al poder del súbdito, de modo tal que, aunque es verdad que la severidad malogra su fin, que es eliminar la ofensa, no al hombre (y, por tanto, no debe hacerse uso de ella), cuando se emplea para implantar la religión, que no puede ser inculcada en los corazones de los hombres a través de ningún otro poder que el de su primer autor, ni de ningún otro modo que el que éste ha prescrito, sin embargo es capaz de alcanzar las acciones externas e indiferentes de los hombres, y puede ser aplicada a ellas con suficiente éxito. Y aunque el magistrado no debe torturar a pobres criaturas a las que no tiene ninguna esperanza de enmendar ni, de esta suerte, desacreditar y hacer abuso de los castigos, los grandes instrumentos del gobierno y remedios de desórdenes, al aplicarlos a imposibles, en relación con los cuales es seguro que son ineficaces, esto sin embargo de ninguna manera ata sus manos para perseguir aquellas faltas que pueden ser enmendadas por ese medio. Constituiría tiranía en un padre azotar a un hijo

dos subespecies de «cosas indiferentes religiosas» tenga alguna implicación en relación con la dilucidación de la cuestión sustantiva de fondo: la de la legitimidad de la intervención regulatoria del magistrado. [N. del T.]

21. En el original, «al depender libremente de la elección del agente». Dado que «depender libremente» suena a *oxímoron*, decidí sustituir el adverbio por el adjetivo «libre», y referir éste a «elección». [N. del T.]

a causa de que sus percepciones fueran menos agudas, o su visión no tan clara, o las líneas de su rostro quizá no tan parecidas a las de él como las del resto de sus hermanos; aquél, sin embargo, podría, de modo suficientemente equitativo, castigar la desobediencia de sus acciones y adoptar este proceder para corregir sus desarreglos intencionales. Para concluir, el rigor, que no puede producir una persuasión interior, puede²² [producir] no obstante una conformidad exterior; [[es]] todo lo que se requiere aquí, y puede ser tan necesario en [[un terreno]] como inútil en el otro.

(2) En cuanto a la suposición de que el poder del magistrado derivó del pueblo, ésta es una cuestión que no discutiré aquí; sólo mostraré que, concediendo a aquellos patrocinadores de la libertad esta hipótesis como el fundamento de todos sus alegatos y argumentos, la misma no proporcionará sino un fundamento muy débil a su opinión, y que, colocando el origen del poder del magistrado tan abajo como puedan [[situarlo]], aun así alcanzará a todas las cosas indiferentes.

Una segunda razón contra la conclusión de mi autor resultará de la extensión del poder y de la autoridad del magistrado, quien, al recibirla a partir de la renuncia [[realizada por]] el pueblo, puede pretender jurisdicción sólo sobre aquellas acciones de las que [[sus integrantes]] eran ellos mismos dueños; mas la religión, que no ha de ser adoptada o abandonada a discreción, no se encuentra entre las cosas de esta clase. Es en esto en donde Dios tiene una comunión más íntima con los hombres, reteniendo un dominio más inmediato sobre sus mentes, que son conducidas a [[dar]] asentimiento a tales verdades proporcionalmente a la medida en que Dios, sea a través del sabio dispositivo de su providencia, o de una más inmediata operación de su espíritu, tenga a bien inclinarlas [[hacia ellas]] o iluminarlas, y, como Cristo mismo nos dice, «él revela a los niños lo que oculta a los doctos y sagaces» (Mateo 11: 25)²³, y, por tanto, no estando en su poder estas revelaciones ni la creencia consiguiente, sería tan irracional para los hombres comprometerse a profesar la misma religión o [[el mismo]] credo que su magistrado como prometer tener la misma apariencia o complexión. En verdad, la educación, la costumbre y la prédica tienen no poca influencia sobre las convicciones de los hombres, y usualmente son reguladas por las leyes, pero no obran por medio de la violencia; solamente insinúan, no compelen. Pero la libertad que Dios nos ha dejado naturalmente sobre nuestras acciones exteriores, in-

22. Pese a que Locke usa «*may*», parece indudable, por el sentido de la oración, que «puede» tiene una significación fáctica, en línea con el «*cannot*» de la relativa precedente. [N. del T.]

23. «Doctos» o «sabios» («*wise*»): la cita de Mateo es la primera alusión tácita (tres párrafos más adelante, las referencias se tornan explícitas) a los fariseos. Serán éstos, y no los magistrados civiles (incluyendo a los fariseos en su condición de tales), los verdaderos enemigos de la libertad cristiana. [N. del T.]

diferentes, debe ser libremente depositada en las manos del magistrado en todas las sociedades, y es imposible que haya algún poder legislativo supremo que no tenga la disposición plena e ilimitada de todas las cosas indiferentes, puesto que, si es supremo, no puede ser restringido por ninguna autoridad humana superior, y en asuntos de indiferencia, Dios nos ha librado a nosotros mismos. Es tan cierto, entonces, que el magistrado tiene un mando absoluto sobre todas las acciones de los hombres de las que ellos mismos son agentes libres y [[en relación con las cuales no están sujetos a]] determinación [[alguna]] como que, más allá de éstas, no tiene ninguna autoridad, y que, por tanto, aunque no puede hacer cumplir por la fuerza la religión, que aquéllos nunca tuvieron la libertad de someter a los mandatos de otro, sin embargo, lo han hecho el juez de todas las cosas que tenían poder de hacer u omitir –de cuándo, dónde, y hasta qué punto deben ser hechas–, y están obligados a obedecer.

[ii] La segunda razón del autor es que «esta imposición de cosas indiferentes es directamente contraria a los preceptos del Evangelio» [p. 3]. En verdad, si esto se probara, la controversia llegaría a su fin y la cuestión [[quedaría resuelta]] más allá de [[toda]] duda, pero entre aquellos muchos pasajes aducidos no encuentro ningún mandato dirigido al magistrado que prohíba su injerencia en materia de cosas indiferentes, lo que sería de esperar si sus determinaciones fueran en contra de los mandatos de Dios. Es extraño que al imponer cosas indiferentes peque contra los preceptos del Evangelio, y sin embargo, en todo el Evangelio²⁴, no se encuentre ni un solo precepto que limite o dirija su autoridad. Es extraño que se piense que aquella doctrina que ordena sumisión a un Nerón nos libera de sujeción a un Constantino²⁵, que aquella que entroniza a un pagano y tirano y reafirma su autoridad debilita y echa abajo la de un buen hombre y buen cristiano. Si aquel monstruo hubiera ordenado que los cristianos, sea por cautela o quisquillosidad, sea para señalar con una marca o poner al descubierto a esa secta, usaran vestimentas blancas o negras en ocasión del culto [[o]] que se congregaran en este o en aquel lugar, ¿cómo habrían sido más ilegítimos sus mandatos que [[lo que sería]] para un magistrado cristiano prescribir a un mahometano, en relación con su culto, el tiempo o el lugar o el atuendo, si su Corán los hubiera dejado indeterminados? [[Un fiel]], ciertamen-

24. Con tres líneas de diferencia, Locke amplía subrepticamente el *corpus* probatorio relevante: de los «muchos pasajes aducidos» por Bagshaw lo extiende a «todo el Evangelio». [N. del T.]

25. Nerón-Constantino: el primer emperador anti-cristiano *versus* el primer emperador cristiano. Según apunta Goldie (p. 15, n. 8), la referencia a Nerón, siendo que Pablo escribió las Epístolas bajo su mandato (54-68), remite al precepto de sometimiento a los poderes constituidos prescrito en Romanos 13: 1-2. [N. del T.]

te, no debe ser forzado en lo que respecta a aquellas [[cosas]] que han sido determinadas, al haber dejado de ser indiferentes en virtud de la doctrina de su religión. Si los primeros cristianos hubieran recibido tales mandatos de Nerón, ¿quién puede pensar que hubieran tenido escrúpulos [[en cumplir]] con sus órdenes y [[que hubiesen]] perturbado su propio sosiego y el progreso del Evangelio a causa de su desobediencia en lo tocante a estas cosas indiferentes? Es verdad, como mi autor afirma, p. 15, que sus escritos están llenos de argumentos en favor de la libertad, mas ello era en favor de aquella libertad que se hallaba invadida por ese entonces, y [[que era]] muy diferente de la que aquí está en cuestión; era en favor de los elementos sustanciales de su fe y no en contra de la adición de ceremonias. Su opresión era la de aquellos de quienes temían la subversión de los fundamentos mismos de su religión y no la de una superestructura excesivamente recargada y minuciosa; no se quejaban de ser agobiados con demasiados atavíos, sino de que se los dejara completamente desnudos. Hubieran llevado cualquier vestimenta, con tal de que se les hubiera permitido ponerse las de Jesucristo también. Pero ni el Evangelio ni ellos abogaron nunca por una exención del poder del magistrado, aunque [[se tratara de]] un infiel. Y un magistrado cristiano encontrará que su autoridad es debilitada por aquella doctrina que refuerza la de un pagano. ¿Debe renunciar primero a su propio reino antes de entrar en el de Cristo? ¿No puede ser un converso y un rey al mismo tiempo? ¿Y ha de ponerse en duda aún la primera suposición de nuestro autor –la de que un cristiano puede ser magistrado–?

Los textos aducidos informan a los cristianos en general de la libertad conquistada para ellos por nuestro Salvador, y allí no aparece, en ninguno de ellos, ningún precepto [[dirigido a]] los magistrados que prohíba su imposición de cosas indiferentes. Pero es a través de su examen detallado que comprobaremos si aquella libertad ha de ser entendida como una exención de los mandatos del magistrado atinentes al culto religioso, siendo usada la palabra genéricamente, sin aplicación ni a asuntos religiosos ni a seculares, y de modo tal que no se la circunscriba en función del capricho de cada intérprete, a menos que la intención del pasaje favorezca [[su interpretación]].

[1] El primero es que «nuestro Salvador vituperó a los rígidos y dominantes fariseos por colocar yugos sobre otros y, consiguientemente, insta a todos a ir a él en aras de su libertad. “Tomad mi yugo sobre vosotros”, dijo, “pues es liviano y mi carga es ligera”» (p. 3; Mateo 11: 24-30, 23: 1; Juan 8: 36). A esto puede replicarse:

(i) Que, aunque Cristo vituperó a los fariseos por cometer intrusión al unir sus tradiciones a la ley de Dios y urgirlas como igualmente sagradas y obligatorias –Mateo 15–, lo que era claramente contrario al mandato de Dios –Deuteronomio

4: 2, 12: 32⁻²⁶, no se sigue por ello que prohibiera al magistrado legítimo fijar límites a las cosas indiferentes. Cristo tenía potestad para refrenar a aquellas personas engréidas y entrometidas que se inmiscuían [[en asuntos]] más allá de su poder y [[que]], aunque tenían a su cargo interpretar la antigua ley, no poseían ninguna autoridad para agregarle [[nada]], y, sin embargo, deja en libertad al magistrado en el ejercicio de su poder, no siendo argumento alguno que, a causa de que Cristo condenó las imposiciones de los fariseos sobre la Iglesia Judía, a la que Dios le había fijado una regla inalterable, y [[de que]], como nuestro autor reconoce –p. 14–, «En las circunstancias más minúsculas ha tomado previsiones en aras de la uniformidad del culto», prohibió consiguientemente al magistrado cristiano determinar aquellas cosas que en ese entonces había dejado indiferentes, de modo tal que su práctica pudiera ser adaptada a las diversas exigencias de los tiempos y al carácter de los pueblos a los que habría de ser revelada la doctrina inmodificable y necesaria del Evangelio.

Mas, (ii), podemos tomar nota de que Cristo, en ese pasaje [Mateo 23: 3], al mismo tiempo que manifiesta aversión por las imposiciones de los fariseos, ordena sin embargo a la multitud que observe lo que le mandan –v. 3–; y, en el mismo instante en que reprueba el rigor hipócrita de aquéllos, ordena al pueblo obediencia.

Y la razón que alega para ello –v. 2– es que están sentados en el sillón de Moisés. Con lo cual se significa que o bien interpretaban la ley de Moisés y, así, aunque [[fuera]] una carga pesada, el pueblo sin embargo debía someterse a todo lo que cayera dentro del alcance de esa ley, o bien estaban sentados en el sillón de Moisés, i.e., ocupaban su sitial y eran los gobernantes del pueblo, y entonces se alude a ellos como a [[los miembros del]] Sanedrín, los que –sostiene nuestro autor, p. 5– eran no sólo los mandatarios eclesiásticos de los judíos sino [[también]] los civiles, y, en consecuencia, la exhortación de Cristo reza así: que los judíos debían obedecer a los fariseos como a sus gobernantes civiles, a cuyos mandatos debían prestar una obediencia diligente, aunque fueran opresivos y gravosos; y así este pasaje se volverá contra nuestro autor. Es en tal sentido que se consideraba que el pueblo debía obedecer, y los fariseos eran reprobados no tanto por imponer cargas como por no compartirlas con otros, debido a que constreñían a los demás con estrictas reglas de obligación, y se contentaban con filacterias²⁷ ostentosas y otros actos exteriores de fácil ejecución.

26. En Deuteronomio 4: 2, Moisés veda a los israelitas que añadan o quiten algo a los mandamientos de Yahveh que él les transmite. En Deut. 12: 32 repite la prohibición. [N. del T.]

27. Envolturas conteniendo pergaminos con pasajes de las Escrituras que los observantes judíos llevaban, como muestra ostensible de su devoción, atadas en la frente y en el brazo izquierdo. [N. del T.]

Y si reparamos en estos y otros pasajes [Marcos 12: 38-40; Lucas 11: 39-52] en los que Cristo se refiere a los escribas y fariseos y los reprende, él dirige su reproche contra sus hipocresías, su culto exterior afectado, que desatiende el interior y sustancial (lo que nadie defiende), y su usurpación de la libertad al mezclar sus tradiciones con la ley de Dios, urgiéndolas como si tuvieran una autoridad igual a la de los mandatos divinos y, así, imponiendo cargas sobre la conciencia de los hombres, lo que no podía sino ser extremadamente criminal en un culto que Dios mismo había forjado, y ello con tanta precaución contra cualquier innovación o adición que descendió a las acciones de menor monta y a los utensilios más triviales –no omitiendo los mismísimos apagavelas y braseros del santuario–. Pero de esto tendré ocasión de hablar en lo sucesivo. Podemos observar en este punto, no obstante, en lo concerniente a todos aquellos pasajes relativos a Cristo y los fariseos:

(i) Que donde los fariseos ordenan cosas como magistrados e instituyen leyes como hombres, allí Cristo –como en Mateo 23: 3– demanda obediencia, aun cuando fuere gravosa.

(ii) Que donde urgen sus tradiciones como las leyes de Dios, Cristo niega la obligatoriedad de tales tradiciones como tradiciones, y lo prueba por la oposición de algunas de esas tradiciones a la ley de Dios –Mateo 15: 1-6–²⁸, pero, sin embargo, ni siquiera allí niega que la ablución de las manos sea legítima a causa de que aquéllos la ordenaron, aunque parece que sus discípulos lo pasaron por alto en su práctica, [[habida cuenta de]] que no podían aparentar aprobar mandatos ilícitos [[basados en]] pretendidas tradiciones divinas, lo que era contrario a la ley de Dios, que prohibía toda adición.

Es claro, no sólo a partir de la corriente general de los intérpretes, sino de los pasajes mismos, que debe entenderse que tales pasajes –Mateo 11: 28-30; Juan 8: 36– [[aluden a]] una libertad del pecado y del mal, y no de las leyes –siendo la libertad de los súbditos de Cristo de la misma naturaleza que el reino del que eran súbditos, esto es, [[una libertad]] no de este mundo o del hombre exterior sino del interior–; pues en aquellos pasajes en los que Cristo los insta a sujetar sus cuellos a su yugo, porque es liviano, les manifiesta qué sosiego es el que deben esperar, a saber: reposo para sus almas, [[Mateo 11:]] v. 29 –ocupándose toda la disertación precedente del influjo interior del evangelio sobre el corazón, de la fe y el arrepentimiento, y de la felicidad de aquellos a los que Dios reveló el

28. La práctica en cuestión era la que permitía que los hijos se sustrajeran de la obligación de asistir a sus progenitores –una especificación del mandamiento de honra debido a padre y madre– juramentándose a ofrendar su patrimonio a Dios –cesión que, de hecho, no se hacía efectiva pero que neutralizaba cualquier reclamo parental sobre los bienes (*korbán*) en cuestión–. [N. del T.]

Evangelio, y no relacionándose en absoluto con sus privilegios exteriores ni aludiendo, en lo más mínimo, a ninguna exención del dominio y de la autoridad del magistrado—.

[2] La siguiente Escritura argüida es «mantenéos firmes en la libertad en la que Cristo os ha hecho libres y no os encadenéis nuevamente al yugo de la esclavitud» (Gálatas 5: 1), y aquí concordaré con el autor en que este versículo, así como también la mayor parte de la Epístola, [[enuncia]] la doctrina de la manumisión de los cristianos respecto de la ley ceremonial. Mas no puedo entender cómo aquél «inferirá de allí un argumento incontestable en contra de la imposición actual de alguna otra [[ley]]». Sus palabras son: «Puesto que las ceremonias mosaicas, que tenían tanto para abogar en su favor, en consideración a su origen divino, y que, aún después de haber sido observadas por nuestro Salvador, permanecieron todavía indiferentes en su ejercicio, y así fueron practicadas por Pablo, sin embargo, una vez que fueron impuestas y se alegó, en favor de su continuidad, su necesidad, el Apóstol escribe tan severamente en contra de ellas, exhortando a los Gálatas a mantenerse firmes en su libertad, como parte de la conquista de nuestro Salvador; si éste —sostengo— era el caso con aquellos antiguos ritos, entonces mucho menos puede cualquiera imponer actualmente una forma inventada de culto, en apoyo de la cual no puede pretenderse, sobre la base de ese pasaje, la menor certificación de que Dios alguna vez la autorizó» [p. 3]. Reconozco que aquéllas [[ceremonias]] tuvieron su origen en la autoridad divina, mas es verdad que tuvieron su fin también a partir de la misma disposición divina, y era tan pecaminoso urgirlas como obligatorias después de que Dios las hubiera abolido como desatenderlas durante el tiempo en que él ordenó su observancia; constituyeron una ley hasta Cristo, no después, signos y presagios del advenimiento del Mesías y de su reino, pero no habían de ser reglas de obediencia bajo [[su imperio]]. Aquellas sombras se desvanecieron con la ascensión de nuestro Sol de Rectitud, y, por tanto, aunque la celebración de [[tales ritos]] fuera después indiferente y legítima y su práctica fuera admitida por el permiso de los Apóstoles y también por su ejemplo, cuando redundara de algún modo [en] provecho del Evangelio, o fuese un medio de ganar conversos o de asegurar la paz de la iglesia, con todo admitir su imposición y reconocer que aquella ley que había de ser abrogada por el advenimiento del Mesías [[estaba]] aún en vigor era contradecir su propia doctrina, y negar —establecer lo cual era su principal designio— que había llegado [[el]] Cristo, con lo que las ceremonias fueron permitidas pero [[fue]] abrogada la ley que anteriormente las hizo necesarias. Y, para un hombre, considerarse a sí mismo bajo la obligación de la ley ceremonial y, al mismo tiempo, abrazar la doctrina del Evangelio era tan imposible como ser a la vez judío y cristiano —lo cual San Pablo —cap. I— juzga inconsistente [Gálatas 1:

10-24]—. De modo tal que no es de extrañar que éste se oponga tan vigorosamente a la doctrina de la sujeción a la ley ceremonial, la que derruiría y minaría los mismos cimientos de aquella religión que estaba a la sazón erigiendo. Y con tal escozor reprende a San Pedro, su cofrade Apóstol, cuando, por su modo de conducirse, pareció confirmarla [Gálatas 2: 11-21]²⁹. Mas creo que no se sigue que, a causa de que aquella ley, que era inconsistente con el Evangelio, dejó de tener vigencia, cesó por ello también la autoridad del magistrado cristiano, [[ni]] que, a causa de que una ley abolida por Dios mismo no podía ser impuesta como [[si estuviera]] en vigor, no puede promulgarse por ello ninguna otra ley. Aquellos mandatos fueron impugnados debido a que la ley sobre la base de la cual fueron requeridos era inconsistente con el Evangelio, y así serán también [[impugnados]] los [[mandatos]] del magistrado cuando pueda probarse igualmente que son inconsistentes, lo cual debe ser [[establecido]] por medio de algún otro argumento que el de que las leyes ceremoniales son anticuadas. En vano, por tanto, abogará alguien a partir de aquí en favor de alguna otra libertad que la que afirma el Apóstol, la que era sólo una libertad respecto de la ley ceremonial, la cual, después de Cristo, era [[una forma de]] esclavitud, como es evidente a partir de la Epístola entera, y los Gálatas y todos los cristianos «se mantendrán suficientemente firmes en su libertad» si la preservan de las intromisiones y de las corruptas doctrinas de los falsos hermanos³⁰ —cap. 2, v. 4— y no de los mandatos de los magistrados legítimos. Los más peligrosos para la libertad cristiana eran los falsos hermanos, [[que]] entrampaban las conciencias a través del sometimiento a aquella [[ley]] como a una ley necesaria y de autoridad divina y, así, como obligatoria para la conciencia, [[ley]] que Dios mismo ha derogado y anulado al enviar al Mesías. En modo alguno se alude en toda la Epístola al magistrado: éste, no obstante que la ley ceremonial ha perdido su obligatoriedad como la ley de Dios, puede hacer cumplir sus propias leyes como las leyes de un hombre que es el administrador y el juez del bien público.

Pero el autor prosigue: «Parece enteramente superfluo que las ceremonias judías, en lo tocante a su necesidad al menos, tuvieran que caducar y que ser abrogadas si otras podían ocupar su lugar y ser impuestas tan estrictamente como lo

29. Locke trae a colación aquí la interpelación que dirige Pablo a Pedro en Antioquía como resulta de que éste, por temor a contrariar a los Judíos conversos (para quienes sólo ellos, que cumplían con la ley mosaica, podían ser considerados verdaderos cristianos), disimula sus sentimientos ecuménicos y rehuye la compañía de los gentiles, con quienes había compartido previamente comidas eucarísticas. Lo que confirma la conducta de Pedro es que acatar la ley ceremonial conlleva volver a edificar lo que Cristo vino a destruir y hacer que su muerte haya sido en vano. Sobre esto último, véase Gálatas 3: 18-21. [N. del T.]

30. Los «falsos hermanos»: los fariseos conversos. [N. del T.]

fueron alguna vez las primeras» [p. 3]. [[¿]] Quién no replicaría al instante que parece enteramente superfluo que los diezmos judíos, en lo tocante a su necesidad al menos, tuvieran que caducar y que ser abrogados si otros [[tributos]] podían ocupar su lugar y ser impuestos tan estrictamente como lo fueron alguna vez los primeros [[?]]³¹. Las cosas son entonces innecesarias cuando Dios las suprime, no cuando nuestras inclinaciones experimentan aversión por ellas o nuestra conveniencia por ventura se les opone. La ley ceremonial comenzó entonces a ser innecesaria cuando Dios juzgó adecuado que debía ser abrogada, y si aboliera la magistratura o restringiera su poder en lo atinente a las cosas del Santuario, entonces sería innecesaria también, hasta el momento en que resultara más adecuado a la naturaleza de un cristiano obedecer pacientemente que quejarse presuntuosamente y murmurar que Dios no ha colocado los asuntos humanos en una condición apropiada a su disposición ni arreglado la economía del universo o la estructura del Templo en concordancia con el modelo de su inteligencia.

«Nuestra religión es llamada la ley perfecta de la libertad [Santiago 1: 25]; no entiendo en qué consiste esta libertad, si, en lo que respecta a las cosas necesarias, ya hemos sido determinados por Dios, y, en lo relativo a las cosas indiferentes, podemos aún ser constreñidos por ordenanzas humanas y ritos exteriores a discreción de nuestro magistrado» [pp. 3-4]. Un argumento que, si es concedido, anula de un solo golpe todas las leyes humanas o la mayor parte de ellas, consistiendo nuestra libertad en el libre uso de todas las cosas indiferentes, tanto seculares como eclesiásticas, y extendiéndose la autoridad del magistrado (según he probado) tanto sobre las unas como sobre las otras. No se por qué, bajo el patrocinio de este texto, no puede un súbdito rebelde abandonar su fidelidad, tanto como un cristiano disidente abstenerse de prestar conformidad, siendo llamada la cristiandad una ley de la libertad, sin limitación alguna a esta o aquella clase de cosas indiferentes.

[3] «A aquellas Escrituras que niegan toda imposición pueden agregarse todos aquellos textos que, consecuentemente, hacen lo propio, tales como son “haced a otros lo que quisierais que otros os hicieran” [Mateo 7: 12; Lucas 6: 31]³². ¿Y quién permitiría que se impusiera [[algo]] sobre su conciencia?» (p. 4). Si los juicios de los particulares fueran los moldes en que las leyes debieran ser modeladas, es cuestionable si tendríamos alguna en absoluto. Si ésta es la regla [[con la]] que debe mensurarse la equidad y la obligatoriedad de todos los edictos, dudo

31. He añadido signos de interrogación por entender que la segunda oración constituye una pregunta retórica que expone una objeción de Locke (el uso de «reply» abona esta lectura) a lo que Bagshaw afirma en la cita inmediatamente precedente. [N. del T.]

32. La Regla de Oro del Evangelio. [N. del T.]

de que alguno pueda demandar una obediencia universal, al ser imposible que el ingenio humano idee una ley tal que, a la vez que atiende al bien del conjunto, no sea inconveniente para varios de sus miembros, y por la cual muchos no se consideren severa y desigualmente tratados. El magistrado, en sus estatutos, tiene en cuenta el interés público y no las opiniones privadas [[de sus súbditos]], las que, sesgadas por su interés propio, o extraviadas por su ignorancia y su falta de discreción, es probable que sólo hagan de ellos malos jueces de las razones de Estado o de la equidad de las leyes; y cuando encontramos que la mayor parte de los hombres usualmente se queja, podemos concluir sin dificultades que juzgan que el precepto «tratad [[a los demás]] como quisierais que os trataran [[a vosotros]]» es mal observado por sus superiores. Si los magistrados gratificaran los deseos de los hombres en todas las cosas a las que, merced a una interpretación parcial, extendieran esta regla, rápidamente se hallarían en necesidad de un poder capaz no de hacer leyes sino universos, y que se encargara de expandir la libertad de sus súbditos, no de restringirla. Y una de las necesidades del gobierno surge de aquí –de que, puesto que era improbable que los hombres (siendo jueces proclives al favoritismo en causa propia)³³ estuvieran suficientemente satisfechos con la equidad de otros, y [[dado que]] estarían inclinados a juzgar que otros hacen uso de su libertad en perjuicio de ellos, desatendiendo esta regla de equidad, se requirió, para establecer la paz y la sociedad entre los hombres, que éstos acordaran mutuamente abandonar el ejercicio de su libertad innata a la disposición y prudencia de alguna persona selecta o de [[cierto]] número de hombres que hicieran leyes para ellos, las que habrían de constituir la regla de sus acciones recíprocas y la medida de sus usufructos; mas esto dicho al pasar.

Es cierto, «¿quién permitiría que se impusiera [[algo]] sobre su conciencia?». Y es tan cierto que ¿quién pagaría tasas?, ¿quién sería pobre?, ¿quién no sería casi un príncipe?. Y, sin embargo, estas cargas (como algunos las consideran), esta desigualdad, se deben todas a leyes humanas y sólo éstas bastan, no distinguiendo rangos ni delimitando posesiones la ley de Dios o de naturaleza³⁴. Concedo que todos acuerdan con que se debe tratar con delicadeza la conciencia, y no se le debe imponer [[nada]], pero si la determinación de cualquier acción externa indiferente, contraria a la convicción de un hombre (no siendo nada la conciencia sino una opinión relativa a la verdad de una proposición práctica, que puede concernir a cualquier acción, tanto moral como religiosa, secular como eclesiástica), fuera una imposición sobre la conciencia y, por consiguiente, ilegítima, no

33. Un motivo hobbesiano que devino un *leit-motiv* del Locke maduro. [N. del T.]

34. Otra vez Hobbes: la ley de naturaleza no delimita posesiones (como sí las demarca el Locke «lockeano» de los *Treatises on Government*. [N. del T.]

sé cómo habría de ser compelido un cuáquero a rendir un debido respeto al magistrado haciendo una reverencia con el sombrero³⁵ o la pierna, o cómo habría de ser forzado a pagar el diezmo un anabaptista. Éstos, si la conciencia fuera un argumento suficiente en favor de la tolerancia (puesto que, benevolentemente, debemos considerarlos tan íntegros en su profesión de fe como otros que son hallados menos inconstantes), tienen tanta razón en no soportar [[que se los]] constriña como aquellos que tanto contienden en favor o en contra de un sobrepelliz; pues no quitarse el sombrero, sobre la base de un mandato del Evangelio, aunque mal comprendido, configura un acto de religión y una materia de conciencia, para aquellos persuadidos de ello, tanto como no ponerse un sobrepelliz³⁶. Imponer [[algo]] sobre la conciencia me parece a mí que es la inculcación de doctrinas o leyes en la creencia o la práctica de los hombres como [[si fueran]] de origen divino, como necesarias a la salvación y obligatorias en sí mismas para la conciencia, cuando en verdad no son otra cosa que ordenanzas [[promulgadas por]] hombres y los productos de su autoridad; de otro modo, si [[el lector]]³⁷ interpreta [[esa expresión]] en el sentido de nuestro autor, todo mandato legítimo del magistrado, puesto que debemos obedecerlo por motivos de conciencia, sería una imposición sobre la conciencia y así, de acuerdo con este modo de argüir, ilegítimo.

[4] «“Vosotros, que sois fuertes, sed indulgentes con las flaquezas de los débiles” [Romanos 15: 1] –en vista de lo cual esta práctica está tan lejos de aligerar la carga de los débiles que si los hombres son siquiera en algo escrupulosos, sólo coloca más peso sobre ellos» [p. 4] Acabo de mostrar qué se significaba por imponer [[algo]] sobre la conciencia o por gravarla. Pero este texto relativo al escándalo, que el autor convierte en uno de sus argumentos, será tratado con más propiedad [[más adelante]]. Sólo diré aquí que «sed indulgente con las flaquezas» no significa, en el comienzo del capítulo siguiente, otra cosa que «no menospreciéis», y así es una regla para los particulares cristianos no desdeñar o subestimar a aquellos de sus hermanos que, siendo «débiles en la fe», i.e., no plenamente informados de la medida de su libertad cristiana ni satisfechos con ella, tienen escrúpulos sobre cuestiones indiferentes, y están dispuestos, tal como son allí descritos, a juzgar a aquellos que permiten y practican [[ceremonias de tal clase]]. Y esto puede hacer un magistrado: al instituir leyes [[dirigidas a promo-

35. Acotación de Goldie (p. 22, n. 11): los quáqueros estimaban que quitarse el sombrero como signo de reverencia ante quienes poseían un *status* social más elevado (el «*hat honour*») iba a contramano de la igualdad de los cofrades cristianos. [N. del T.]

36. Alusión –acota Goldie (p. 23, n. 12)– al rechazo de los presbiterianos al sobrepelliz usado por los sacerdotes anglicanos. [N. del T.]

37. Sustituyo «*if you take...*» por «si [[el lector]] interpreta...» por el motivo ya expuesto.

ver]] su observancia: puede tener piedad de aquellos a quienes castiga [[y]] no condenarlos en sus pensamientos a causa de que no son tan fuertes en la fe como otros. De modo tal que «este tipo de rigor» no es «enteramente inconsistente», como nuestro autor quisiera persuadirnos [[de que lo es]], «con las reglas de la caridad cristiana», prescritas en este pasaje, «de las que ningún magistrado cristiano debe considerarse absuelto. Pues, aunque, como magistrado, tiene poder en asuntos seculares, sin embargo, como cristiano, debe cuidar, en materias de interés espiritual, no afligir la mente de ninguno [[de quienes están bajo su mando]], los que, [[visualizados]] en esta relación, no son tanto sus súbditos como sus hermanos en la fe» [p. 4]. Si las cosas indiferentes externas fueran asuntos de interés espiritual, desearía que nuestro autor tuviera con nosotros la cortesía de mostrarnos los límites de cada una de ellas y de decirnos dónde terminan las materias seculares y comienzan las espirituales. Un saludo cortés, un tratamiento cordial, una norma de conducta acorde con la usanza del lugar, y, por cierto, la sujeción al magistrado civil [[son]] asuntos seculares, y son considerados por muchos materias de conciencia, y no hay ninguna acción tan indiferente que una conciencia escrupulosa no extraiga de ella alguna consecuencia de la Escritura y la torne de interés espiritual, y, si ninguna otra cosa, el escándalo al menos la alcanzará. Es verdad que un magistrado cristiano debe tratar con delicadeza a los cristianos débiles, pero no debe tener tales miramientos por las flaquezas de unos pocos insatisfechos ni ser [[tan]] indulgente con sus intemperancias como para descuidar la paz y la seguridad del conjunto. El magistrado cristiano es un hermano para sus cofrades cristianos y, en tal carácter, puede ser piadoso y paciente con ellos, pero es también su magistrado, y debe regirlos y gobernarlos, y si es cierto que prescribirle [[algo]] al escrupuloso es [[atentar]] contra esta Escritura y colocar una carga sobre el débil, encontrará imposible no ofender ni agobiar a una gran parte, siendo algunos, tan concienzudamente, vivos [[partidarios de]] la obediencia como otros de la libertad, y una ley en favor de la tolerancia ofendería tanto sus conciencias como una de limitación las de otros. El magistrado —él «reconoce»— «puede delimitar su libertad, no cercenarla», una aserción muy difícil de ser entendida y complicada para ser expuesta en otras palabras.

[5] «Decencia y orden, cuando resultan de la coacción, no del consenso, no son otra cosa que, en quien las impone, tiranía [[y]] en la persona sobre la que son impuestas, servidumbre, y la compele a ser lo que en las cosas pertenecientes a la religión se nos prohíbe ser, “siervos de los hombres”»³⁸ (I Corintios 7: 23) [p. 4].

38. He decidido, por fidelidad a la letra del texto, traducir el «*servant*» de Locke como «siervo» (y su complementario «*master*» como «señor»), pese a constituir expresiones desusadas en el sistema

Este texto no puede, sin ser forzado, aplicarse a ninguna otra cosa sino a una servidumbre civil. El Apóstol, en aquel capítulo, les da solución a algunas dudas que parece que le han planteado concernientes a las diversas relaciones y condiciones de los hombres, tales como las de casado y soltero, siervo y libre, y en general les dice –v. 20–, que la conversión a la cristiandad no derogó ninguna de aquellas obligaciones a las que estaban ligados anteriormente, sino que el Evangelio los mantuvo en la misma condición y bajo las mismas obligaciones civiles [[que tenían cuando]] los halló. Los casados no debían dejar a sus consortes, ni los siervos ser liberados de su señor, mas a causa de que eran tales como Cristo, con su sangre, había conseguido [[que fueran]], hombres libres de su reino, los considera más aptos para ser libres, y les aconseja que, si pueden, obtengan su libertad y no se rebajen a sí mismos a la esclavitud³⁹, y también, por las mismas razones, aconseja a las vírgenes que permanezcan solteras, [[condición]] en la que podrían atender más libremente los asuntos de la religión y no enredarse con las distracciones y los intereses mundanos. Y no es posible que aquellas palabras –«no sed siervos de los hombres»⁴⁰– sean entendidas como [[una exención]] de obediencia a los preceptos del magistrado en materias de religión ni [[como]] una respuesta a su pregunta, siendo la cristiandad apenas conocida por entonces para el magistrado pagano, el cual era más probable que persiguiera la profesión de una religión nueva y opuesta a la suya que el que le prescribiera formas de culto. Tampoco podría «siervo», en este sentido, referirse (como nuestro autor lo habría [[referido]] [p. 4]) «al señor que extiende su dominio sobre la conciencia», el cual, «si [[se tratara de]] un pagano», podría posiblemente prohibir el culto de un cristiano [mas] nunca modelarlo, [[y]], «si [[se tratara de]] un cristiano», el argumento, a lo sumo, sólo [[estaría dirigido]] contra el señor, no contra el magistrado al prescribir reglas de culto. Sin embargo, es muy improbable que los corintios, en su primer acercamiento a esta religión, fueran tan inquisitivos sobre las cuestiones más insignificantes de la disciplina, [[punto]] sobre el cual ninguna secta en sus comienzos es muy curiosa –como encontramos que los primeros cristianos no lo fueron–, o que Pablo, en respuesta a sus demandas, los previniera de un mal por el que no estaban amenazados. Pues, ¿quién puede pensar que los señores, que no podían desconocer los privilegios de sus siervos y el

lexical de las Escrituras (en que el par correspondiente es esclavo-amo). [N. del T.]. Conservo esta versión incluso en transcripciones de citas evangélicas, como ésta de Pablo, y la extiendo a palabras emparentadas como «*bondage*». [N. del T.]

39. Por la misma razón expuesta en la nota anterior, mantengo «esclavitud» cuando, como aquí, Locke utiliza «*slavery*» (y «esclavo» cuando usa «*slavish*»). [N. del T.]

40. En rigor, la exhortación de Pablo es «No os *hagáis*...». Locke, sin embargo, emplea «*be ye not*...». [N. del T.]

derecho de éstos a ser sus iguales, [[concedido]] en el Evangelio, tomarían a su cargo de inmediato esbozar tan magistralmente una forma de culto para sus siervos, cuando ellos apenas estaban al corriente de las particularidades de la doctrina misma, y es sabido que todos los amos y esclavos conversos se reunían usualmente con sus cofrades Cristianos y participaban del mismo culto en la iglesia de la que eran miembros?. No temeré afirmar, por tanto, que «No sed siervos de hombres» –v. 23– no hace otra cosa que repetir el consejo que dio, v. 21, «aunque puedas liberarte [[de tu condición de siervo]], antes bien aprovéchate de ella».

[iii] El tercer argumento es «que es contrario a la práctica Cristiana» [pp. 4-5]. A esto respondo en general que son los preceptos la regla de nuestro deber y no la práctica, de la que ha de juzgarse por referencia a ellos. Dios ha convertido en la medida de nuestra obediencia sus mandatos y no las vidas de sus santos, que fueron hombres y podían [[pecar]] y pecaron, y [[que]], por tanto, han de ser juzgados por la ley a la que ellos mismos debían dar su aprobación. «Sed vosotros mis seguidores, como yo lo soy de Cristo», fue el mandato de San Pablo [I Corintios 4: 16]. En verdad, la vida de Cristo es un ejemplo perfecto de santidad, pero, con todo, hay muchas cosas más en ella, y muchas cosas más en las vidas de todos sus seguidores, y algunas, *sit verbo venia* [si puedo expresarlo así], [[son]] indignas de nuestra imitación. Pues ¿quién piensa que debe imitar a San Pedro en aquello en lo que San Pablo se le opuso? ¿O en negar a su señor [Mateo 26: 70-5]? Es a través de [[sus]] mandatos como hemos de aprender por dónde marcharon rectamente [[y como]] estoy seguro de por dónde debemos seguir sus pasos.

[i] «La primera será la de Cristo, nuestro Salvador, que fue de la disposición más dulce y obediente; sin embargo, cuando su libertad cristiana llegó una vez a ser invadida, dejó de lado [[su]] docilidad y probó [[ser]] un firme y perentorio defensor de ella. Para omitir muchos pasajes de los que su historia está llena, mencionaré sólo uno, y que fue su negativa a lavarse las manos antes de comer» [p. 5; Mateo 15: 2] Lo que Cristo hizo aquí no sé cómo podría decirse que fue en defensa de su «libertad cristiana». En verdad, él vino a promulgar a los creyentes la gran ley de la libertad, a redimir a los hombres de la esclavitud del pecado y de Satán y de la sujeción a la ley ceremonial, pero él mismo fue educado bajo esta ley, vivió bajo ella, y cumplió con ella, y, por tanto, me parece a mí más bien una reivindicación de su libertad nacional judía, que fue invadida, en gran medida, por las tradiciones de los fariseos, los cuales, aunque «estaban sentados en el sillón de Moisés» [Mateo 23: 2], fueron sin embargo más allá de los límites que él les había fijado. Dios [[les]] había dado a los Judíos un programa de culto entero y completo, [[había]] prescrito y delimitado también todas sus circuns-

tancias y ceremonias, y las había ligado tan estrictamente a aquella regla que había instituido que ni al mismo Moisés se le permitió desviarse en lo más mínimo de ella —«Cuida de fabricarlo según el modelo que te fue mostrado en el monte», Éxodo 25: 40—⁴¹. Entonces, no podía sino ser una horrenda impiedad y presunción por parte de los fariseos no sólo encaramarse en el sillón de Moisés sino también ascender al Monte Sinaí, y osar mezclar su sabiduría con la de Dios y arrogarse corregir o perfeccionar aquel entramado que el gran arquitecto del cielo y de la tierra había erigido para su santuario. Esta usurpación bien podía provocar ásperos reproches de parte del temperamento más paciente y conformista. Cristo era indulgente con las flaquezas de los débiles pero no con la rebelión abierta de los presuntuosos y obstinados; tales eran aquellos que, verdaderamente, sujetaban cargas a la conciencia de los hombres estampando un sello divino sobre sus propias invenciones y tradiciones espurias y prescribiéndolas bajo la penalidad de la desaprobación de Dios y de los anatemas de [[su]] ley. Pero yo creo que no será una consecuencia muy válida que, a causa de que Cristo se opuso a la usurpación de los fariseos, un cristiano pueda por ello disputar el dominio de su magistrado, [[ni]] que, a causa de que las tradiciones de los Antepasados (las que, una vez instituidos los mandamientos de Dios, llegaron a ser también de efecto nulo [Mateo 15. 6]) eran ilegítimas en una religión ligada a una forma fija y establecida, que no debía recibir ni alteración ni agregado —«no añadiréis nada al mandato que yo te impongo ni le quitaréis nada» [Deuteronomio 4: 2; 13: 1; Proverbios 30: 6]— [[y]] en la que Dios no había dejado nada sujeto al arbitrio o indiferente, todas las imposiciones sean por ello ilegítimas en una religión en la que todas las acciones exteriores son dejadas indeterminadas y libres. [[Tampoco es una conclusión válida]] que, a causa de que una parte de la libertad judía no debía ser encadenada a las tradiciones farisaicas, sea por ello parte de la libertad cristiana no someterse a disposiciones legales. Por tanto, no es de extrañar que Cristo no prefiriera «argumentos de decencia» [p. 5] a [[argumentos]] de deber ni que lavara sus manos cuando podía no hacerlo sin contraer culpa, ni que prestara obediencia a aquella ley que Dios había condenado y contra la que había precavido por medio de repetidas prohibiciones —tradiciones tales como las que [[los fariseos]] dirigían al pueblo no como sus propios mandatos sino como parte de la ley de Dios, siendo propiamente adiciones a ella y así, consecuentemente, ilegítimas—; pero Cristo, que aquí negó la obligatoriedad de las tradiciones prohibidas, no anuló por ello ni la indiferencia de la ac-

41. Lo que Moisés debía fabricar, siguiendo las minuciosas instrucciones recibidas en el monte Sinaí, era el candelabro de oro que Yahveh había ordenado a los israelitas que colocaran en el santuario destinado a su reverencia y morada. Cfr. Éxodo 24: 12 a 25: 9. [N. del T.]

ción ni el poder del magistrado para ordenarla, y si César hubiera ordenado lavarse las manos en algún momento del día, no tengo ninguna razón para pensar que Cristo le hubiera negado este tributo más que cualquier otro.

«Y Cristo ofrece dos argumentos no posibles de respuesta que son de igual validez con respecto a cosas de la misma naturaleza, como son [i], primero, que esta [[tradición de los Antepasados]] no era una planta del plantío de su padre y que, por tanto, debía ser arrancada de raíz; a partir de aquí, colijo esta regla: que una vez que las invenciones humanas devienen imposiciones y atribuyen necesidad a lo que Dios ha dejado libre, entonces podemos legítimamente rechazarlas como plantas pertenecientes a los dominios del hombre y no a la posesión de Dios» [p. 5; Mateo 15: 13]. En los argumentos deducidos de ejemplos, la condición de las personas y la naturaleza de las cosas deben concordar suficientemente, mas en este caso son todas ellas muy diferentes. Los Antepasados, aun cuando, tal vez, como nuestro autor afirma, [[conformaban]] el Sanhedrín y [[eran]], así, los gobernantes [[de los judíos]], no imponían sin embargo estas [[tradiciones]] como legisladores sino que, [[invocando]] una tradición tan sagrada como cualquier precepto escrito, pretendían ser solamente los mensajeros de la ley de Dios, mientras que el magistrado urge [[la observancia de]] sus decretos sobre cosas indiferentes como obligatorios solamente en virtud de su propia autoridad [[y]] por tener el mismo origen y obligatoriedad que todas sus otras leyes. Las cosas allí [[aludidas]] eran tradiciones prohibidas, pues urgir algo como ley de Dios y [[como]] regla divina de su culto era claramente contrario a aquellos mandatos positivos de Dios en el Deuteronomio, pero aquí se trata de cosas libres e indiferentes, de manera que lo que Dios reprueba aquí tan severamente es la hipocresía de los maestros, no la autoridad de los legisladores –sus tradiciones prohibidas, no cualquier imposición en materia de cosas indiferentes–. De donde puede colegirse esta única regla: que cuando se pretende que [[ciertas]] invenciones humanas son de origen divino y se las impone como tales, contrariamente a los mandatos positivos de Dios, y se atribuye una necesidad dogmática y divina a lo que Dios ha dejado libre, podemos en tal caso desecharlas legítimamente como plantas de los dominios del hombre y no de la posesión de Dios.

[ii] «El segundo argumento de que se vale nuestro Salvador es que aquellas cosas⁴² no contaminan al hombre, de donde infiero que, en el culto de Dios, debemos atender principalmente a la sustancia de las cosas, y que, por lo que respecta a las circunstancias, no son dignas de nuestra consideración» [p. 5; Mateo 15: 20]. Lo que posiblemente es verdad respecto de aquellas cosas que son abandonadas

42. «Aquellas cosas»: los alimentos que los discípulos de Cristo ingieren, contrariando la tradición judaica, sin lavarse las manos. [N. del T.]

por el magistrado a nuestra elección y no de las que no pueden ser desatendidas sin desobedecerlo y [[sin]] hacer afrenta a su autoridad. «Los que urgen conformidad exterior en el culto divino intentan servir a Dios de la manera incorrecta, y a menudo sólo fuerzan a hombres carnales e hipócritas a presentar a Dios un sacrificio que su espíritu aborrece» (p. 6). Las leyes del magistrado no vuelven «carnal e hipócrita» a ninguno de ellos, sino que los encuentran así. Aquél no tiene ninguna comisión para examinar los corazones sino para cuidar de las acciones de sus súbditos, y aunque posiblemente pueda acrecentar su pecado al tiempo que se propone enmendar sus vidas (un inconveniente que no debe esperar evitar, puesto que los propios sermones y mandamientos de Cristo, que tanto incrementaban la condenación de los contumaces, convertidos por ello en los más odiosos a la vista de Dios, como promovían la felicidad y los privilegios de los sumisos, no estuvieron exentos de él), el mismo Dios que aborrece el sacrificio de los hipócritas que obedecen, no aprobaría sin embargo la desatención por parte del magistrado de [[su]] deber; si, por exceso de tolerancia, fuera indulgente con el aumento de la contienda y el desorden, allí donde una [[política de]] restricción en materia de cosas indiferentes podría prevenirlos; los consiguientes descarríos de otros no disminuirían en lo más mínimo la obligatoriedad de su deber, que es el cuidado de la tranquilidad pública.

«Al [[forzar]] a otros que son más delicados y escrupulosos, tornan el sacrificio mismo desagradable [[para Dios]], a causa de que no permitirán que sea lo que Dios hubiera [[querido que fuera]], una ofrenda de libre voluntad» [p. 6]. El culto del hombre interior, que Dios aprueba y por el que vela, puede ser una «ofrenda de libre voluntad», una acción sincera y espiritual, bajo cualquier configuración de circunstancias externas indiferentes; el alma puede elevarse hacia el cielo mientras que el cuerpo se inclina. Y no sé cómo un hábito puede pesar sobre el espíritu de algún hombre y obstaculizar su libre movimiento hacia Dios, más de lo que los cepos [[se lo impidieron]] a Pablo y Silas (Hechos 16: 25)⁴³, o por qué debería ser el caso que uno orara menos fervientemente, o tuviera más dudas de ser oído, en una iglesia, y cerca de un órgano, que Daniel en la cueva, en medio del rugir de los leones [Daniel 6: 16-22]⁴⁴. Todo lo que, ahora, bajo [[la vigencia]] del Evangelio, Dios persigue en su culto es el sacrificio de un co-

43. Encarcelados Pablo y Silas en Filipos por propagar costumbres judías (indistinguibles de las cristianas para los magistrados romanos a cargo de esta colonia macedónica), las cadenas que los inmovilizaban, al igual que las de los demás presos, se rompen al producirse un temblor –según da a pensar el texto, la respuesta de Dios a los himnos de alabanza de los predicadores–. [N. del T.]

44. Daniel, ministro de Darío el Medo y víctima de una conjura de los sátrapas, es arrojado al foso de los leones por infringir la prohibición de adorar a alguien distinto del rey. Daniel, quien se encuentra en ese trance a Dios, sale indemne, una prueba de su inocencia y de su devoción. [N. del T.]

razón quebrantado y contrito, el que puede ser voluntaria y aceptablemente ofrendado a Dios en cualquier lugar o postura, mas él ha abandonado a la discreción de aquellos a los que se ha confiado el cuidado de la sociedad determinar qué [[se entenderá por]] «orden y decencia», lo que depende enteramente de las opiniones e inclinaciones de los hombres, y es tan imposible fijarles una regla determinada como esperar moldear todas las mentes y maneras de ser de los hombres en un único molde. El que abra sus ojos a cualquier país o época, exceptuando los propios, verá al instante que en algunos lugares están prestos a pelear y a arriesgar sus vidas por aquello de que nos mofaríamos aquí. Nuestra deformidad es la belleza de otros, nuestra descortesía la urbanidad de otros, y no hay nada tan rudo y grosero para nosotros que no encuentre aprobación y aplauso en un lugar u otro. Y si las naciones orientales y que portan turbante abrazaran la cristiandad, sería un [[signo]] de desaire para ellos estar descubiertos en el culto de Dios, tanto como para nosotros estar cubiertos. Y esto es así no sólo en diferentes lugares sino que, si inspeccionamos los distintos períodos de la Iglesia, encontraremos [[una]] religión a veces esplendorosa y magnífica, pletórica de pompa y ceremonia, a veces [[una]] sencilla y descuidada, despojada de todo boato y exterioridad, pero siempre decente y en orden en virtud de su adecuación a la opinión corriente de la época; en ésta, así como en muchas cosas, la apreciación hace toda la diferencia de valor. ¿Y por qué no habría de ser el caso que la rúbrica y la autorización del magistrado hagan tan corriente [[la práctica]] de la una como de la otra? ¿Por qué habría de lamentarse alguien de que su corazón y [[sus]] sentimientos [[de devoción]] (las únicas ofrendas de libre voluntad) se aparten más de Dios que los de sus amigos, a causa de las determinaciones circunstanciales del magistrado? ¿Qué hijo obediente (si así le fuera ordenado) se encontraría menos gustosamente con su padre en la iglesia que en el aposento, o hallaría que su piedad languidece en consideración al lugar? ¿O qué malhechor se quejaría de la orden, o alegraría que no podría pedir por su vida a su príncipe tan fervientemente en sotana como en capa, si fuera tal el atavío en el que se le mandase aproximarse a su presencia? Es cierto que no es inusual atemorizar al débil y escrupuloso con el nombre terrible de «superstición», espetar apelativos ignominiosos a acciones inocentes para disuadir a los hombres de [[llevarlas a cabo]], una práctica (como un hombre docto afirma con propiedad) no diferente de la crueldad de los bárbaros paganos, que cubrían a los Cristianos con aquellas pieles que habían arrancado de bestias rapaces, para que, bajo aquel disfraz, pudiesen [[servir]] mejor de carnada. Mas la superstición, si la comprendo correctamente, es una falsa aprehensión de Dios, o de un falso dios, acompañada de un temor servil a su severidad y crueldad, que [[los supersticiosos]] esperan mitigar a través de un culto de su propia invención, y de sacrificios tales –de vidas de hombres o de bestias o de torturas [[inflir-

gidas]] sobre sí mismos— que sus temores los persuadan de [[ser]] los que más probablemente expíen y aplaquen el disgusto de la Deidad. Mas es claro que la superstición, en este sentido, no puede ser aplicada a la regulación de las cosas indiferentes, las que no se supone que estén destinadas a [[lograr]] expiación.

Pero nuestro autor opone aquí ofrendas de libre voluntad a ritos impuestos y parece considerarlos inconsistentes, lo cual, si [[es]] cierto, no sé cómo puede cumplirse aceptablemente con algún deber del Evangelio, y si «en el culto de Dios, para hacer el sacrificio tal como Dios hubiera [[querido que fuera]], una ofrenda de libre voluntad» [p. 6], no es necesario seguir ninguna otra regla que los variables dictados de nuestros propios deseos o inclinaciones, espero que, en adelante, cuando nuestra propia elección, cualquiera sea, nos conduzca a querer ser más aceptables por [[brindar]] una «ofrenda de libre voluntad», estemos asegurados del temor a un culto fatuo.

[2] «Mi segundo ejemplo será la solución de los Apóstoles a aquel famoso e importante interrogante concerniente a las ceremonias Judías, [[a saber]]: si debían ser impuestas o no. Después de una larga disputa para descubrir la verdad, San Pedro se opone directamente a aquellos ritos; “¿por qué”, dice, “provocáis a Dios colocando un yugo en el cuello de los discípulos?” —dando a entender que colocarles un yugo a otros (e imponer [[algo]] en materia de cosas indiferentes es ciertamente uno grande), de lo que Dios o nos ha liberado expresamente, ordenando lo contrario o, de otro modo, nos libró tácitamente, no ordenándolo, esto no es nada más que provocar a Dios y pretender que se es más sabio y santo que él» [p. 6]. El caso es casi el mismo que el de los Gálatas de más arriba, sólo que la solución fue dada allí solamente por San Pablo, aquí por un sínodo. La disputa parece ser aquí entre algunos fariseos conversos, apegados a una [[cierta]] opinión sobre sus antiguas ceremonias, y el resto de la Iglesia, y las respuestas dadas en el primer caso servirán aquí, sólo que las deducciones del autor deben ser juzgadas y consideradas separadamente.

San Pedro bien podía oponerse a la «colocación de este yugo en el cuello de los discípulos» no sólo a causa de que así irritaba a los judíos, sino también [[debido a]] que, habiendo sido quitado y roto por Dios mismo, no debía ser colocado nuevamente; mas esto no concernirá a otras materias de indiferencia. Si concedemos que las cosas indiferentes pueden ser llamadas «yugos», se seguirá de la metáfora que son quizás pesadas mas no ilegítimas, gravosas mas no criminales, y así son las tasas y tributos y todas las leyes penales, [[de]] las cuales, si no deben colocarse yugos en el cuello de los cristianos, éstos pueden, sobre la base de la misma razón, reclamar exención. Pero ¿quién no sabe que los cuellos pertinaces de las personas a menudo requieren yugos —aquellos fuertes y pesados sin los cuales sería imposible que se los mantuviera en orden—? Mas el yugo aquí aludido es de

una naturaleza muy diferente que la imposición de cosas indiferentes; la cuestión era, según es manifiesto [[en Hechos, c. 15]], v. 1., si la ley ceremonial estaba aún en vigor y obligaba a los gentiles conversos [[y]] si la circuncisión era necesaria para la salvación. Esto es lo que alegan los fariseos creyentes [[-Hechos 15]], v. 5.-, pero San Pedro se opone [[a ello]] y lo refuta [[-Hechos 15]], vv. 7, 8, 9-, mostrando que Dios no estableció ninguna diferencia entre los circuncidados y los no circuncidados, sino que [[todos]] ellos, igualmente, recibieron al Espíritu Santo y creyeron [[en él]]. El sínodo, por tanto, por medio de un decreto, los libra de sujeción a la ley ceremonial, y sólo les prohíbe la fornicación (que era entonces generalmente estimada en aquellos países una cosa muy trivial y casi indiferente y que, por ende, bien podía ser clasificada junto con la ingestión de animales estrangulados, lo que se pensaba que producía en ellos una culpa tan grande) y algunas otras cosas que eran necesarias (no por su propia naturaleza) para la mejor unión de los creyentes, judíos y gentiles, y para prevenir el escándalo y la ofensa entre los hermanos fuertes y débiles en la fe. Toda la inferencia que puede extraerse de aquí es que, aunque la ley ceremonial era un yugo pesado y no debe ser colocado ahora en el cuello de los cristianos, sin embargo las exigencias de la Iglesia y la condición de los cristianos pueden hacer necesaria la imposición de muchas cosas (que son por su propia naturaleza indiferentes).

«A partir de lo cual Dios expresamente ha... etc.» –si Dios nos hubiera liberado tácitamente de aquellas cosas que no ha ordenado expresamente, no puedo reconocer ningún código excepto la Biblia, y los actos del Parlamento no pueden tener obligatoriedad alguna. «Esto no es otra cosa que provocar...», etc.» –esto es así si nos interponemos en materias ya prohibidas u ordenadas por él; en lo que resta, el magistrado puede usar su autoridad sin incurrir en esta censura.

«Nuevamente Santiago desapruueba aquellas ceremonias sobre la base de esta razón: por temor a que sean embarazosas para los gentiles conversos» [p. 7] [[Hechos 15: 13-21]]. Su prudencia cristiana no podía hacer otra cosa que abrir un pasaje tan llano como fuese posible a la conversión de los gentiles, remover de su camino todos los obstáculos posibles y no entorpecer con ceremonias innecesarias el progreso del Evangelio, aun en su infancia; pero el magistrado, cuando su pueblo, ya convertido, se perturbe a sí mismo –y [[lo perturbe]] también a él– por motivo de cosas indiferentes y, como consecuencia de ello, se generen peligrosas facciones y tumultos, puede resolver el asunto por medio de mandatos o prohibiciones, sin perjuicio alguno para los dogmas de la cristiandad. El magistrado, por cierto, no debe ser [[una fuente de]] perturbación para el pueblo en virtud de sus mandatos; sólo él empero es juez [[de]] lo que es tal y de lo que no.

«Por lo oído de [[boca de]] aquellos dos, el resultado del Sínodo es muy observable. Primeramente, por el estilo que usan. “Le parece bueno al Espíritu Santo

y a nosotros”, de modo que cualquiera que ejercitara el mismo poder de imposición tenía necesidad de asegurarse [de] poseer la misma autoridad divina, por temor a ser el único en arrogarse temerariamente lo que nunca le había sido concedido» (p. 6). Como los Apóstoles en aquel tiempo, los magistrados detentan hoy en día una [[cierta]] autoridad, aunque muy diferente. Aquéllos impartían reglas que obligaban a la conciencia sólo en virtud de los dictados e inspiraciones del espíritu santo de Dios, sin tener ninguna autoridad secular, y así eran solamente mensajeros, no autores de aquellas leyes que ellos mismos no podían alterar. El magistrado, en tanto, demanda, merced a una autoridad legada a él por Dios y por el pueblo, la obediencia del hombre exterior, [[ámbito]] en el que no ha de esperar inspiraciones directas sino que debe seguir los dictados de su propio raciocinio y establecer o alterar todas las cosas indiferentes según las juzgue conducentes al bien público.

[ii] «En segundo lugar, en lo que respecta a las cosas que imponen: (a) las consideran un peso que, no sin necesidad, debe ser colocado sobre los hombros de alguno.» Pero el magistrado es el único juez de tal necesidad. «(b) Prohíben sólo aquellas cosas muy necesarias, a fin de mostrar que solamente las cosas necesarias y no las indiferentes deberían ser la materia de nuestra imposición» [p. 7]. Respondo:

(i) Que las cosas pueden ser necesarias, (a) por su propia naturaleza, y, así, están todas comprendidas dentro de la ley de Dios; (b) *ex suppositione*, en la medida en que son los medios requeridos para algún fin, como la comida es necesaria para vivir, tales eran las cosas necesarias [[aludidas]] aquí –y así las cosas indiferentes pueden llegar a ser necesarias antes de ser prescritas y obligan al príncipe antes de que [[le]] sean ordenadas al pueblo, y tal necesidad (de la que aún afirmo que el magistrado es juez) es suficiente para su imposición–.

(ii) Respondo, en contra de lo que él sostiene aquí, que aquellas cosas prescritas a las Iglesias por el sínodo, exceptuando sólo la fornicación, no eran necesarias en sí mismas, según es manifiesto a causa de que ninguna ley entonces en vigor las ordenaba, puesto que en ninguna parte las menciona la ley moral positiva de Dios, sino solamente la misma ley ceremonial que fue abolida en esa ocasión. En verdad, comer sangre [[le]] fue prohibido a Noé [Génesis 4: 4], precepto que nuestro autor considera que «sigue siendo obligatorio para toda su posteridad» –p. 8–, aun [[siendo]] contrario a la doctrina de San Pablo [[en]] I Corintios, 8, concierne a los alimentos ofrendados a los ídolos⁴⁵, y [[en]] Romanos

45. Según la doctrina de Pablo aquí aludida, para los cristianos firmes en la fe, que conocen que sólo existe un Dios y que un ídolo «no es nada» (I Corintios 8: 4), comer idolotitos (sobrantes de la carne ofrendada a los ídolos que se vendían en el mercado) no atenta contra la salvación. [N. del T.]

14: 14, en donde aclara las dudas concernientes a todos ellos, «Sé y he sido persuadido por el Señor Jesús de que no hay nada impuro por sí mismo, excepto para el que lo estima [[así]]» y v. 20, «todos los alimentos verdaderamente son puros», i.e., no contaminan al que [[los]] come sino que su consumo es indiferente. Y San Pablo –I Timoteo 4– llama al mandato de abstenerse de carne «la doctrina de los demonios», aduciendo la razón –v. 4– de que «toda criatura de Dios es buena y nada debe ser rehusado si se [[lo]] acepta con [[una]] acción de gracias». Lo mismo es también claro a partir de I Corintios 10: 27: «El propósito de los Apóstoles era aligerar y liberar a sus hermanos, no constreñirlos» [p. 7]. Fue en verdad aquí, como en todos los otros pasajes, en donde se puso en cuestión la intención de los Apóstoles de librar a los conversos de sujeción a la ley ceremonial; pero cualquiera haya sido la razón, es indudable que ellos constreñeron a sus hermanos por medio de aquellos preceptos relativos a cosas que eran en sí mismas en su mayor parte indiferentes –si el juicio de San Pablo ha de ser tomado en cuenta antes que el de nuestro autor–.

Luego de una larga consideración de las circunstancias del decreto [Hechos 15]⁴⁶ y de una disertación sobre las particularidades contenidas en él, finaliza así: «De aquí concluyo, en cuanto a las personas, (a) [[que]] no tienen [[una]] autoridad tal...» (p. 9); aunque no [[sea de]] tal [[clase]], el magistrado puede tener [[una]] autoridad diferente, y ella [[es]] suficiente, según he probado más arriba. «(b) En [[lo que respecta a]] cosas mucho más indiferentes», las mismas no estaban por entonces bajo la obligación de ley alguna y [[eran]], por tanto, por su propia naturaleza, tan indiferentes como cualquiera. «(c) Y en donde la necesidad de concordia dista de ser tan apremiante»: el legislador sólo es el juez de esa necesidad y de su urgencia en aquellas leyes que establece, y, por tanto, no podemos extraer de allí ningún principio [[que sirva de base]] para cuestionar la equidad de sus mandatos. «Por tal [[motivo]], sostengo que arrogarse un poder arbitrario de imposición es enteramente injustificable y por ende pecaminoso» [p. 9]. No se requiere que tenga una autoridad tal como la que tuvieron los Apóstoles. En tal caso, todas nuestras leyes deberían ser necesariamente los dictados del espíritu de Dios, y el magistrado no tendría poder tal para decretar un ayuno ni para determinar ninguna cosa indiferente sin una revelación especial. Es suficiente con que tenga alguna autoridad y no se requiere que haga conocidas las razones de sus mandatos; basta con que él mismo esté satisfecho con ellos. Por cierto, si alguien sin autoridad impusiera [[algo]] sobre otros, bien po-

46. Se trata del decreto promulgado por la asamblea cristiana de Jerusalén en el que se estatuye la obligatoriedad de los preceptos de la ley mosaica –v.g., el que sanciona la circuncisión– para los gentiles conversos. [N. del T.]

dría ser clasificado entre los más grandes transgresores y [[le cabría]] esperar que la sentencia de la ley, así como la censura de nuestro autor, recayera sobre él, pero el caso del magistrado, cuya autoridad ya he probado, es muy distinto. Si alguno hiciera uso sin motivo de la legítima autoridad que tiene, con la finalidad de oprimir a sus súbditos, y, sin una necesidad manifiesta para él mismo, se tomara en broma las libertades de sus hermanos en la fe y confinara [[a un círculo]] estrecho su práctica [[relativa a]] cosas indiferentes, no sería quizás inocente, y, aunque no estaría sujeto a las censuras de los hombres, no escaparía sin embargo del tribunal de Dios. Empero, esto no nos eximiría de nuestra obediencia. Y considero que no existe ninguna paradoja en afirmar que los súbditos pueden ser obligados a obedecer aquellas leyes que puede ser pecaminoso para el magistrado sancionar.

[3] Todo lo que al autor afirma en su tercer ejemplo, [[tomado de]] la oposición de Pablo a los falsos hermanos, no es más que lo que se ha aducido y replicado más arriba en el mismo caso de los Gálatas, sólo que allí es traído a colación como un precepto, aquí como un ejemplo [p. 10; I Corintios 9: 19-23; Hechos 16: 3; Gálatas 2: 4]. A partir de lo cual llega a sentar, en la conclusión, una muy extraña posición, a saber: «Cuando alguien se arroga potestad para hacer necesaria una cosa indiferente, entonces la cosa así impuesta pierde al instante no sólo su libertad, sino asimismo su legitimidad. Y no podemos, sin quebrantamiento del precepto del Apóstol, someternos a ella». Una conclusión que de ninguna manera puede extraerse de su ejemplo [[de]] Gálatas 2, en el cual aquellos contra los que disputaba el Apóstol no eran quienes pretendían un poder para instituir leyes, o las imponían como sus propios mandatos, sino [[los que]] las urgían como doctrinas necesarias y como las leyes de Dios, obligatorias para la conciencia. Nunca podría pensarse que la Escritura, que en casi todas partes ordena sumisión, aun [[siendo]] contraria a la tendencia general de nuestras inclinaciones, nos enseña a desobedecer, lo que [[es]] también contrario a nuestra voluntad; ésta es una opinión tan monstruosa que su paternidad no puede serle atribuida a los Apóstoles sin una injuria muy grande. ¿Quién puede creer que la autoridad del magistrado volvería ilegítimo algo al ordenarlo? ¿[[Quién puede pensar]] que si llegara a [[emitir] una disposición [[que] nos instara a [[hacer]] aquellas cosas que estamos realizando de buena gana [[por]] nosotros mismos, deberíamos detenernos al instante, dar la vuelta y resistirle, y oponernos a la vez a sus deseos y a los nuestros también, como si un niño que, por su propia iniciativa, se dirige a la iglesia por el camino por el que su padre le ordenó que marchara debiera retornar en línea recta? Si esta doctrina es verdadera, no sé cómo puede ser estatuida por el magistrado u obedecida por el súbdito alguna ley, siendo las cosas indiferentes de incumbencia secular de la misma naturaleza que las

religiosas. Y siempre será así, hasta que nuestro autor pueda mostrar en qué lugar Dios ha establecido una distinción entre ellas. Estoy seguro de que, de acuerdo con su propio criterio, la observancia de un ayuno ordenado por el magistrado debe constituir por necesidad un pecado, al tratarse de una imposición relativa a las cosas indiferentes del culto de Dios. El aniversario del día de acción de gracias no será sino el aniversario de una provocación⁴⁷, y aquellos que se congregan en obediencia a tal mandato, en vez de [[dirigir]] una alabanza a Dios en retribución por una bendición, concitarían una maldición sobre sus cabezas. Esto es entrapar verdaderamente la conciencia de los hombres y colocarla bajo la necesidad de pecar, una doctrina que golpea la misma base y fundamento de todas las leyes y del gobierno y abre una brecha tan ancha a la desobediencia y al desorden que arruinará rápidamente las sociedades mejor fundadas. Permítase que los súbditos (cuyas orejas están siempre atentas a quejas en contra de sus gobernantes, que, ávidamente, creen a ciegas⁴⁸ todos los argumentos en favor de la libertad) oigan una sola vez que el magistrado no tiene ninguna autoridad para prescribir cosas indiferentes en materia de religión; se volverán al instante todos conversos, la conciencia y la religión se mezclarán de inmediato con todas sus acciones y se desparramarán sobre su vida entera [[al punto de]] resguardarlos de la autoridad del magistrado, y descubrirán prontamente la amplia extensión del *inordine ad spiritualia* [lo que está excluido del orden espiritual]. Permítase sólo [[una vez]] que el poder del mandatario sea excluido del santuario y resultará un refugio para las más grandes enormidades, el diezmo será tan ilegítimo como un sacrificio, y la deferencia civil a un hombre tan impía como si se tratara de adoración divina; el siervo rebelde desafiará a su señor con una carta de libertad rubricada por Pablo, «No sed siervos de los hombres» [I Corintios 7: 23]. Y la interpretación de nuestro autor no será capaz de impedirlo. Al final, se concluirá que la magistratura misma es anti-cristiana (como el propio autor concede que muchos concluyen, p. 1). Dejemos que la multitud se persuada una vez de que la obediencia a las imposiciones en [[materia de]] cosas indiferentes constituye pecado, y no pasará mucho tiempo antes de que encuentren que [[es]] su deber abatir al que [[las]] impone. Ármese sólo una vez a sus conciencias en contra del magistrado y sus manos no estarán por mucho tiempo inactivas ni [[permanecerán]] inocentes. Pero de los inconvenientes tendré más ocasión de hablar en [[mi comentario a]] su próximo argumento.

47. Según apunta Goldie, Locke efectúa aquí una referencia elíptica al Acta por la que Carlos II instituyó el 29 de mayo, fecha de la restauración, como día de acción de gracias. [N. del T.]

48. Literalmente: «se tragan vorazmente todos los argumentos...». [N. del T.]

[iv] «Mi último argumento contra las imposiciones será tomado de los inconvenientes que acompañan a una práctica tal» (p. 10). Si los inconvenientes tornan ilegítimas las cosas, así como a veces desagradables, no conozco nada que pudiera ser inocente; todas nuestras bendiciones tendrían ocasión de pasar por maldiciones. No podemos dudar de que pueda haber algo tan bueno o inocente de que el hombre, [[dada]] su naturaleza frágil o su acrecentada corrupción, no pueda hacer uso para dañarse a sí mismo o a su prójimo, toda vez que el Apóstol nos dice que podemos abusar de la gracia de Dios hasta la perversidad. Desde que el hombre se arrojó por vez primera en la contaminación del pecado, mancilla cualquier cosa que toma entre sus manos, y el que en un principio podía hacer que degenerara la mejor y más perfecta naturaleza, no puede ahora dejar de hacer lo propio también con otras cosas.

«Es usual sopesar los inconvenientes de los principios sobre los que se fundan las acciones morales, y aquella doctrina que es acompañada por el menor número de inconvenientes parece [[ser]] para la mayor parte la más verdadera, [[o]] al menos la más plausible» [p. 10]. Los principios deben ser de una verdad inalterable y, por tanto, no tienen que ser establecidos sobre la base de nuestro juicio incierto y por lo común parcial relativo a sus consecuencias, que son usualmente tantas, tan variadas y opuestas, que nada podría entonces mantenerse firme si todo inconveniente menor pudiera conmoverlo. Siendo la cuestión [[materia]] de legitimidad o ilegitimidad, debemos ser juzgados por referencia a alguna ley, y no por referencia a los presuntos inconvenientes que nadie puede evitar, que procurarán desacreditar y [[volver]] desaconsejable cualquier constitución y se esforzarán, como él dice, por volver plausible la doctrina contraria. Si los argumentos populares fueran pruebas, no conozco ningún principio que pudiera mantenerse a salvo, y el Evangelio mismo, en el que los gentiles encontraron inconvenientes y argumentos suficientes para tornarlo menos plausible que sus propios absurdos y sus supersticiones irracionales, no estaría libre de cuestionamiento. ¿Quién no podría declamar por esta vía que el gobierno mismo [[está]] fuera del mundo e infiltrar rápidamente entre la multitud [[la idea de]] que está por debajo de la dignidad de un hombre esclavizar su entendimiento y sujetar su voluntad al arbitrio de otro, considerarse a sí mismo tan ignorante o imprudente como para hallarse en necesidad de un guardián, y no ser como Dios y la naturaleza lo hicieron, [[alguien]] que dispone libremente de sus propias acciones? Combatir para fortalecer la grandeza [[del príncipe]] y el dominio [[de éste]] sobre uno, y privarse de [[las]] propias necesidades para mantener la pompa y el deleite de uno que no lo toma en cuenta, ser poseedor de su vida como un arrendatario y estar presto a desprenderse de su cabeza cuando le sea demandado, éstas y muchas más de tal clase son las desventajas del gobierno: mucho menores,

sin embargo, que las que han de encontrarse en su ausencia, como [por ejemplo] [[la inexistencia total]] de paz, de seguridad, de goces, la enemistad con todos los hombres y la posesión insegura de todo, y aquellos enjambres aguijoneantes de miserias que acompañan a la anarquía y la rebelión⁴⁹. Ésta, concedo, es una manera fácil de desacreditar una doctrina, pero no un modo correcto: señalar todos los peligros que pueden seguirse de ella y no aludir en absoluto a sus ventajas o a su obligatoriedad, y mostrando sólo el lado oscuro de la nube, persuadir al interlocutor⁵⁰ de que aun los israelitas se hallan en [[un estado de]] ofuscación y de error hasta que, guiados por una iluminación resplandeciente, se les revela una mejor perspectiva. Por cierto, cada uno, en aquellas cosas que caen bajo su elección, debe balancear adecuadamente las conveniencias e inconvenientes de ambos lados, e inclinarse hacia aquel lado del que dependan las consecuencias de más peso, y el que actúa de otro modo peca al menos contra la discreción. Y, así, el magistrado debe considerar las consecuencias de aquellas cosas que Dios ha dejado libres, antes de determinarlas a través de sus resoluciones públicas, y el súbdito debe considerar las consecuencias de aquellas cosas que el magistrado ha dejado libres antes de determinarlas por medio de su decisión privada, y, si no fueran tan turbulentos y enojosos, todos los hombres limitarían así sus movimientos al interior de su propia esfera.

«Los adversarios de la libertad tienen muy poco más para argüir en favor de sí mismos, además de los inconvenientes» [p. 10]. Pero los defensores del poder del magistrado proponen algo más cuando afirman que un hombre no puede desprenderse de su libertad y, además, conservarla, transmitirla por contrato al magistrado y retenerla para sí.

[i] «El primer inconveniente es la imposibilidad de fijar un punto en el que quien impone se detenga. Pues concedamos sólo una vez que el magistrado tiene poder para imponer, y quedaremos a su merced respecto de qué tan lejos irá [p. 10].» Un inconveniente tan fuerte contra la jurisdicción civil como contra la eclesiástica: concedamos sólo una vez al magistrado poder para imponer tasas y quedaremos a su merced respecto de si nos dejará algo. Concedámosle poder para recluir a alguien, y no podemos estar seguros por mucho tiempo de ninguna libertad: ¿quién sabe cuán pronto hará de nuestras casas nuestras prisiones? Concedámosle poder para prohibir asambleas y congregaciones, y quién sabe por cuánto tiempo nos permitirá la compañía de nuestros amigos, o nos permitirá disfrutar de la conversación de nuestros allegados. Una práctica no desconocida para el Presbiterio de Escocia, que se arrogó potestad para prohibir a su

49. Toda una paráfrasis del *bellum omnium contra omnes* hobbesiano. [N. del T.]

50. Literalmente, «al espectador [*beholder*]». [N. del T.]

antojo la reunión profana e inocente de amigos en cualquier lugar excepto la iglesia o el mercado, bajo el pretexto de prevenir el mal y el escándalo⁵¹. Tan lejos se extenderá la jurisdicción religiosa y espiritual, aun sobre las más indiferentes de las acciones corrientes, de caer en manos entrometidas y torpes. Concedamos una vez que el magistrado tiene poder para ordenar a los súbditos que trabajen, y para fijar sus salarios también, y ¿quién puede asegurarnos de que no resulte un capataz egipcio antes que un gobernante cristiano, y de que [[no]] nos fuerce a hacer ladrillos sin paja⁵² para erigir monumentos [[en homenaje a]] su rigor y [[a]] nuestra esclavitud?

Hay inconvenientes cuyo [[tratamiento]] especulativo, al poner sobre la mira la constitución de los Estados, puede a menudo provocar temor, pero cuya práctica raramente daña al pueblo. Y la extensión del poder del gobernante no parecerá peligrosa o mayor que lo necesario si consideramos que, según la ocasión [[lo]] requiere, se emplea sobre la multitud, que tiene tanta necesidad de ser refrenada como el mar, y contra cuyas tempestades y desbordes no pueden tomarse tampoco precauciones adecuadas. ¿Se juzgaría peligroso o inconveniente que se le permita a alguien construir terraplenes y defensas contra las olas por temor a que se extralimite e invada el océano? Los intereses del magistrado le enseñarán siempre a no usar más rigor que el que requieran el carácter del pueblo y la necesidad de la época, sabiendo que bracillos demasiado largos, así como una rienda demasiado floja, pueden hacer que esta bestia indomable arroje a su jinete. ¿Quién se rehusaría a embarcarse a causa de que el piloto tiene él solo la guía de la nave, por temor a que sea demasiado alborotador e impertinentemente fastidioso al timón, y perturbe el viaje con el mal desempeño de su tarea? ¿Quién [[no]] preferiría que timoneara la embarcación con mano suave [[a que lo haga]] con mano firme, si los vientos y las olas se lo permitieran?: [[el piloto]] acrecienta sus fuerzas y [[su]] violencia sólo con el crecimiento de la tormenta y el tumulto. Las sacudidas y diversos movimientos de la nave proceden desde afuera y no se originan en el gobernalle o en el timón. ¿De [[quién]] ha de temerse racionalmente el mayor peligro, del que conoce las posiciones de mando o del que [[las]] ignora? ¿De un consejo ordenado, o de una multitud confusa? ¿De quién es más probable que nos convirtamos en presas: de aquellos a los que la Escritura llama dioses, o de aquellos a los que, sabiendo hombres, ha siempre considerado –y subsiguientemente llamado– bestias? ¿Quién no conoce que, puesto que la multitud está siempre suplicando [[y]] nunca [[está]] satisfecha, no hay nada

51. Goldie (p. 38, n. 20): Locke remite a James Maxwell, *The Burden of Issachar... or the Tyrannical Power and Practice of the Presbyterical Government in Scotland* (1646).

52. Expresión usual para «trabajar con medios inadecuados». [N. del T.]

que pueda establecerse sobre ella que no esté siempre ansiando y tratando de derribar? Aquellos estatutos sobre cosas indiferentes pueden ser erigidos como las defensas externas [[más aptas para]] resguardar las partes más sustanciales de la religión, las que, seguramente, la experiencia nos muestra que serán alteradas cuando aquéllas se rompan; será conveniente, por tanto, erigirlas, a causa de que pueden ser atacadas y derribadas con menor peligro y de que [[es oportuno que]] pueda haber siempre algo a la mano para deshacerse de la molestia [[causada por]] ellas sin injuriar las partes indispensables y más sagradas de la religión, cuando la furia e impaciencia [[de la multitud]] hagan necesaria tal indulgencia. Pero yo también me escurro descaradamente en la cámara del consejo, y como un viajero impertinente, interesado solamente en el modo en que la manecilla del cuadrante señala [[la hora]], pierdo tiempo en investigar el resorte y los engranajes que le dan movimiento –siendo nuestro deber no revisar indiscretamente los consejos del magistrado sino obedecer de buena gana [[sus]] mandatos [[relativos a]] todas las cosas [[respecto de las cuales]] Dios nos ha dejado libres–.

Pero al inconveniente de mi autor opondré otro que considero mayor, del que estoy más seguro de estar precavido a causa de que [[es]] más apremiante y de que ocurre más a menudo. Permítase una vez al pueblo [[que sea]] libre y [[que]] no [[esté sujeto a]] limitaciones en el ejercicio de su religión, y ¿dónde se detendrá?, ¿dónde se pondrá coto a sí mismo? ¿Y no será [[una manifestación]] de religiosidad destruir a todos los que no pertenecen a su confesión? ¿Y no juzgará que hace un buen servicio a Dios al cobrar venganza de aquellos a quienes ha declarado sus enemigos? ¿No será ésta la tierra prometida, y no serán aquellos que no se coligan con ellos los canaanitas a ser erradicados [Números 33: 51-5]⁵³? ¿No debe Cristo reinar y él preparar su advenimiento segando a los malvados? ¿No seremos todos nosotros instruidos por Dios y el clero desechado por innecesario? Los que poseen la interpretación correcta de la Escritura y la destreza de aplicarla en ventaja [[propia]], que pueden alegar la palabra de Dios en defensa de aquellas prácticas que el espíritu de éste aborrece y que desde tiempo ha nos dicen que estamos retornando a Egipto, si se les permitiera, con tal ligereza nos considerarían egipcios y juzgarían su derecho despojarnos. Aun cuando pueda creer que nuestro autor no haría un uso tan irrestricto de su libertad, sin embargo, si piensa que otros no llevarían tan lejos sus principios, que mire hacia atrás algunos años [y] encontrará que una libertad [[concedida a]] conciencias delicadas fue lo que [[dio]] entrada en primera instancia a todos aquellos desórdenes y opiniones inauditas y destructivas que consumieron a esta nación. Los mismos ánimos se

53. Canaanitas: los habitantes de la Tierra Prometida que Yahveh, por intermedio de Moisés, dona a los israelitas y a quienes insta a expulsar. [N. del T.]

hallan aún en hombres tan expuestos a errores fervientes y a iras religiosas que sólo falta que se permita que hombres taimados los inciten e inflamen con tales doctrinas. No puedo menos que negar que los cristianos sinceros y de corazón delicado deberían ser tratados con consideración y [[que hay]] mucho que podría serles dispensado, pero ¿quién será capaz de distinguirlos? Y si se les [[es]] concedida una [[política]] de tolerancia, [[como si se tratara de]] su derecho, ¿quién impedirá que otros estén suficientemente prestos a aferrarse al mismo pretexto?

En verdad, [he] observado que casi todas aquellas revoluciones trágicas que han inquietado a la cristiandad [[a lo largo de]] estos muchos años han girado sobre este eje: que no ha habido ningún designio tan malévolos que no se haya puesto la máscara de la religión, ninguna rebelión que no haya sido tan benévola para consigo misma como para [[no]] arrogarse el especioso nombre de «reforma», proclamando el designio de suplir los defectos de la religión o de corregir sus errores. Ninguno de aquellos que perturbaron la tranquilidad pública jamás procuraron derruir el Estado sino que [[tuvieron]] la pretensión de edificar el templo, siendo todos suficientemente sagaces como para aferrarse de la religión como de un escudo que, si no podía defender su causa, era lo más apto para asegurar su reputación y [[para]] obtener tanta misericordia en su ruina como partidarios en su triunfo, al no hallar los hombres ninguna causa [[que ofrezca]] una razón tan [[poderosa]] que pueda incitarlos al peligro en esta vida, o disponerlos para los riesgos de una guerra, como la que les promete una [[vida]] mejor. Todos los otros argumentos, [[referidos a bienes que]] han de ser gozados sólo en esta vida –libertad, nación, relaciones, gloria–, sólo pueden proporcionar a un hombre pequeños estímulos para que arriesgue esta [[vida]] y acreciente un poco sus goces presentes, [[y]] tropiezan con el peligro de una pérdida irreparable y total. A partir de aquí, la astucia y la malicia de los hombres han aprovechado la ocasión para subvertir la doctrina de la paz y de la caridad en un perpetuo fundamento de guerra y contienda. Todas aquellas llamas que han producido tal devastación y desolación en Europa, y que no se han extinguido más que con la sangre de tantos millones, han sido encendidas al principio con los rescoldos del altar, y –el colmo– aventadas por el hálito de aquellos que cuidan del altar, los cuales, descuidando su misión, que es promover la paz y la mansedumbre, han resultado [ser] los que anuncian el ataque con sus trompetas y arengan a la carga con un ‘curse ye Meros’⁵⁴–. No sé, por ende, en qué medida podría

54. «Maldecid a Meroz»: imprecación de guerra dirigida por Yahveh en contra de los moradores del poblado de ese nombre, de localización desconocida, los cuales no acudieron en su ayuda (Jueces 5: 23). Los predicadores puritanos, acota Goldie (p. 41: n. 21), solían interpolar esta invectiva en sus arengas. [N. del T.]

conducir a la paz y seguridad de la humanidad que la religión fuera desalojada del campamento y se le prohibiera tomar las armas, –[[o]], por lo menos, no usar ninguna otra espada que la de la palabra y el espíritu–, que la ambición y la venganza fuesen despojadas de esa apariencia tan especiosa de reforma y causa de Dios [y] fueran forzadas a aparecer en su propia fealdad connatural y a quedar expuestas a los ojos y el desprecio de todo el mundo, que el creyente y el no creyente se complacieran, como Pablo aconseja, en vivir juntos, y no usaran otras armas para conquistar las opiniones del otro que la piedad y la persuasión [I Corintios 7: 12-13], que los hombres toleraran mutuamente que cada uno fuera al cielo por su propio camino, y no pretendieran, a partir de un concepto indulgente de sí mismos, un mayor conocimiento del alma del otro y de [[sus]] intereses eternos, y [[más]] solicitud [[por ellos]], que los que él mismo [[tiene]]. Dejaré que cada uno juzgue hasta qué punto, si se inculcara en los corazones de los hombres una tal temperancia y delicadeza, la doctrina de nuestro autor [[en favor de la]] tolerancia podría promover el sosiego en el mundo y, por fin, hacer llegar aquellos gloriosos días que los hombres han buscado por largo tiempo siguiendo la vía equivocada.

Pero es probable que produzca efectos muy diferentes en un pueblo inclinado a concluir que Dios es deshonrado por cada pequeña desviación de aquella modalidad [[propia]] de su culto que la educación o el interés han hecho sagrada para él y que, por consiguiente, debe vindicar la causa de Dios con las espadas en sus manos y pelear antes por el honor [[de él]] que por el suyo. [[Tal pueblo]] es propenso a juzgar toda otra práctica religiosa como una afrenta a las suyas, y, estigmatizando a todas las demás con los odiosos nombres de «idolatría», «superstición» o «culto fatuo», y, así, considerando tanto a las otras personas como a sus prácticas como ya condenadas por Dios, están listos, por su propio celo, para tomar a su cargo convertirse en sus verdugos, y así se aplauden a sí mismos como buenos cristianos [[al realizar]] las acciones de la mayor crueldad, y juzgan, con Pablo, que prestan a Dios un buen servicio. Y aquí, si no se interpusiera la autoridad del magistrado y pusiera fin a las maquinaciones secretas de los embaucadores y al fervor apasionado de los embaucados, aquél, ciertamente, desatendería su obligación de ser el gran *conservator pacis* [guardián de la paz], y permitiría que los mismos fundamentos del gobierno y su finalidad quedaran desatendidos y dejaría que la paz de aquella sociedad, [que] es confiada a su cuidado, se exponga a ser desgarrada y rota en pedazos por todo aquel que sólo podría apelar a [[su]] conciencia y empuñar una espada.

Tras extenderse algo en una enumeración de ciertas particularidades y ceremonias de la Iglesia de Roma, las que, si eran indiferentes o no, no concierne a nuestra cuestión, llega a hacer de la imposición de cosas indiferentes la marca del

Anticristo: «Si entiendo algo del Anticristo, me parece que su naturaleza consiste en esto, en que actúa de un modo contrario al de Cristo (Apocalipsis 13: 17): en lugar de un culto espiritual instituye uno inventado, y en lugar de libertad, impone una restricción incluso sobre nuestra devoción, al punto de que Juan, en su Apocalipsis, dice de él “No comprarán ni venderán los hombres que no tengan la marca”, i.e., quienes no sirvan a Dios en aquella manera externa que [[Satanás]] demanda» [pp. 10-12]⁵⁵. San Juan, que es el único que nombra y más de una vez describe al Anticristo, proporciona otra característica de él, y si admitimos su autoridad, encontraremos que su naturaleza consiste en negar que Jesús sea el Cristo, 1 Juan 2. 18, 22; 1 Juan 4. 3; 2 Juan 7. Y [[si] aquí nos contentáramos con aquellas revelaciones que la Escritura nos proporciona, no tendríamos que buscar a tientas al Anticristo en las sombrías profecías del Apocalipsis, ni [[formular]] argumentos basados en nuestra propia interpretación [[allí]] donde los errores de hombres eminentes podrían enseñarnos a ser cautelosos y no excesivamente dogmáticos en nuestras opiniones.

«Sé muy bien que el argumento es especioso y frecuentemente aducido. ¿Por qué deberían ser los hombres tan escrupulosos? La mayoría de las ceremonias por las que se aboga, como hizo Lot por Zoar [Génesis 19: 20]⁵⁶, ¿no son pequeñas? Pero respondo, (i) Que una pequeñez hecha sin justificación constituye un gran pecado» [p. 11]. «Sin justificación» [[por ir] en contra de un precepto positivo, no «sin justificación» por [[ser hecha]] sin una autorización especial. «(ii) Que una cosa pequeña abre paso a una más grande.» Aunque las cosas pequeñas abran paso a las más grandes, con todo se hallarán aún dentro del ámbito de lo indiferente, allende el cual no abogamos por tolerancia alguna, y debe juzgarse por referencia a los argumentos ya aducidos si el poder para imponer ha sido «injustamente adquirido».

[2] «El segundo inconveniente es que [[la imposición]] invierte completamente la naturaleza de la religión cristiana, no sólo suprimiendo su libertad sino también su espiritualidad» [pp. 11-12]. Nuestro autor ha olvidado aquí aquella regla: que no se permita que lo que Dios ha unido ningún hombre lo separe. No puedo concebir que una forma exterior establecida de culto necesariamente su-

55. La marca es la que la segunda Bestia, el «falso profeta», hace imprimir a los adoradores de la primera Bestia (la Bestia del Mar, la encarnación de las fuerzas satánicas que el Imperio Romano desata contra Cristo y su Iglesia) en la mano derecha o en la frente. Apocalipsis 13. [N. del T.]

56. Lot, el justo a quien, junto con su familia, se concede la gracia de salvarse, intercede ante los ángeles enviados por Yahveh para destruir Sodoma y Gomorra por un villorrio diminuto en el que pensaba refugiarse. El poblado fue bautizado, a partir de entonces, como Soar (en lengua bíblica, «una pequeñez, una nada»). [N. del T.]

prima la espiritualidad de la religión, puesto que Dios mismo, que demandó entonces, no menos que ahora, el culto del corazón y del espíritu, y estatuyó que [[era]] la única vía para complacerlo, erigió una vez una forma exterior de culto recargada con más ceremonias y circunstancias que las que, creo, [[tuvo]] alguna vez una [[religión]] en el mundo además de [[ésta]], lo cual, con todo, de ningún modo podía obstruir o poner trabas a las operaciones de su espíritu cuando le placía penetrar en un alma y vivificarla.

«Nuestro Salvador declara que Dios será venerado ahora no a través de pompa y ceremonias sino en espíritu y verdad» [p. 12]. «Pompa» y «ceremonias» no están en el texto y se podría haber prescindido aquí de ellos sin [[cometer]] injuria alguna contra la alocución de Cristo, que usualmente no necesita de tales suplementos. Las palabras de nuestro Salvador son –Juan 4, v. [[23]]– «Llega la hora y es ahora cuando los verdaderos devotos rendirán devoción al Padre en espíritu y verdad»; la arenga [[está dirigida]] a una mujer de Samaria, cuyo pueblo disputó con los judíos sobre el lugar correcto del culto, prefiriendo su Monte Gerézimo al Monte Sión. La controversia ha engendrado entre ellos tal disgusto y aversión que quebró todo comercio civil, como es manifiesto por las palabras de la mujer –v. 9–, quien, siendo ferviente [[cultora]] de la religión de su país, la sostiene en contra de la de los judíos; pero Cristo, para poner fin a la controversia y predisponerla en favor de su doctrina, le dice, primeramente, por cierto, que su religión era falsa, y que la de los judíos, que era verdadera, estaba por entonces por dejar [[de serlo]] también, y que, por tanto, no deberían contender por más tiempo sobre qué montaña se hallaba más cerca del cielo ni acerca de en qué lugar era más aceptable el culto de Dios, ya que Dios estaba ahora anunciando al mundo una religión no circumscripita a ningún lugar, sino que donde hubiera un corazón inflamado de amor a él y un espíritu rectamente dispuesto a su servicio, allí había un sacrificio aceptable para él [Juan 4: 9-21]. Todo lo que puede inferirse de aquí es que la incumbencia principal de la religión Cristiana reside en el corazón, que, dondequiera que haya un espíritu bien dispuesto, allí Dios puede ser venerado, sea cual fuere el lugar, mas esto no excluye una forma exterior, ni puede concluirse a partir de ello que [[ésta]] es inconsistente con [[aquella sustancia]]. Dios puede ser venerado en espíritu y verdad tanto donde las circunstancias indiferentes han sido determinadas como donde son irrestrictas, un corazón [[pleno de]] gracia puede orar tan fervientemente [[de acuerdo con]] el antiguo ritual de la Iglesia como [[en concordancia]] con el ritual circunstancial de los clérigos, y un alma humilde puede recibir instrucción tanto del púlpito como del Estado; un sobrepelliz, en verdad, agregará poco calor al cuerpo, pero no sé por qué debería enfriar nuestra devoción. No hay ninguna necesidad de que se piense que David era menos ferviente cuando danzaba con todas sus

fuerzas en un efod⁵⁷ de lino que cuando se cubría con su piel de pastor [I Crónicas 15: 27]. El que juzga que donde encuentra ceremonia y boato el espíritu y la verdad están necesariamente ausentes puede concluir con tanta razón que donde observa una construcción uniforme con un exterior majestuoso no hay ni lumbré ni habitantes adentro, o que los cuerpos bellos no tienen alma.

«En tanto, la doctrina de las imposiciones la deposita (a saber: a la religión) en cosas tales que, en su observancia, la superstición es seguro que prevalecerá sobre la devoción» [p. 12]. Esta doctrina de que el magistrado tiene poder para imponer cosas indiferentes no la deposita en ninguna [[cosa]], sino que la libra a su determinación arbitraria e incierta, y si el magistrado prescribiera una fórmula ritual en la que la superstición (una palabra que siempre suena mal y que no pocas veces es aplicada a acciones muy inocentes) prevaleciera acaso sobre la devoción, esto no constituiría sin embargo un mejor argumento en contra de tal precepto que si [[el autor]] tratara de probar que el magistrado no debería demandar verdad y justicia a causa de que son cosas en las que los turcos están seguros de prevalecer sobre los cristianos. Que el supersticioso sea más ferviente que el devoto o un turco más honesto que un cristiano bien podría ciertamente deshonorar a quienes profesan una u otra doctrina, mas no podría en absoluto desacreditarlas.

«Pero la religión verdadera, como los espíritus del vino o las sutiles esencias, tan pronto como llega a ser revelada y expuesta a la mirada, corre el riesgo de perder fuerza al instante y echarse a perder» [p. 12]. Cristo, el que mejor entendió la naturaleza de la religión cristiana, la hizo corresponder con otro símil –Mateo 5: 15–⁵⁸: no teme someterla a la mirada pública ni piensa que la profesión de fe del Evangelio tendría menos fervor o fulgor sobre un montículo que en un escondrijo, y considera una especie de absurdo tratar de ocultar lo que había de ser una lumbré para aquellos que se hallaban a oscuras y que había de resplandecer sobre todo el mundo; esto sería [[como]] encerrar el sol en una caverna, y [[como]] no encender una vela por temor a que se apague, lo que representaría un gran peligro en un confinamiento reducido.

«Hay una amplia diferencia entre pureza y pompa, entre espíritu y esplendor» [p. 12]. No [[hay]] una distancia tan amplia, sino una a la que ellos pueden hacer frente. Los atavíos de sacerdote, variados y ostentosos, no hacen culpable a Aarón, ni la blancura de su vestimenta disminuye la inocencia de su corazón. Espíritu y esplendor son a tal extremo diferentes como la vida y las vestiduras; sin embargo, ningún hombre es persuadido a desnudarse a causa de que su vida consiste

57. Manto de lino fino que cubría la espalda de los sacerdotes israelitas. [N. del T.]

58. El análogo de la religión cristiana es una lámpara, que, una vez encendida, no se oculta debajo de un arcón sino que se coloca sobre el candelero para alumbrar a los que habitan en la casa. [N. del T.]

en el movimiento interno de su corazón y no en la apariencia externa de su hábito, y aquellos ornamentos que no hacen a un hombre, en sí mismo, más fuerte y vigoroso, pueden volverlo más atractivo y aceptable para otros.

«Según es evidente en aquellos lugares en que la uniformidad se practica más estrictamente, mientras que el que impone sólo propulsa y fomenta lo último (a saber: el esplendor), se despreocupa y se desentiende del todo de lo primero (a saber: el espíritu)» [p. 12]. El que impone lleva su religión tan lejos como puede, y, no siendo capaz de llegar más allá de lo exterior, debe necesariamente detenerse allí, no extendiéndose más lejos ni su comisión ni su poder, mas [[sostener]] que se despreocupa y se desentiende de la pureza interior, que no [[la]] anhela ni implora por ella tampoco, es una censura muy severa. Los descarríos de aquellos entre los que se practica más estrictamente la uniformidad no han de ser imputados a su ley más de lo que la formalidad de los judíos a la [[ley]] ceremonial. En tanto la mayor parte de los hombres sea de la peor [[condición]], y la profesión de fe exterior sea más sencilla y menos costosa que la conversión interior, no será más de extrañar encontrar falta de espíritu [[revestida de]] esplendor, formalidad bajo [[un manto de]] uniformidad, que ambición y facción, arrogancia e hipocresía bajo [[un manto de]] tolerancia, y, en general, falta de sinceridad en todos [[los actos de]] profesión de fe. Y no se ha de dudar de que muchos, pocos de los cuales serán, en el más allá, admitidos en el cielo, pueden conseguir en esta vida que se los admita en una iglesia, así como también en un conventículo.

[3] «En tercer lugar, esta doctrina no toma ninguna medida en absoluto en favor de los que son escrupulosos, e, ingenua, supone la misma medida de fe en todos» [p. 12]. Este inconveniente fue aludido arriba –página 4 [del ensayo de Bagshaw]–, y, generalmente, este alegato de escándalo y ofensa es utilizado por todo tipo de hombres –los que no pueden sino estar muy satisfechos de encontrarse a sí mismos siempre provistos de este argumento contra cualquier cosa que no pueda ganar su aprobación, y de juzgar que algo es ilegítimo y debe ser erradicado a causa de que tienen aversión por ello– como una razón suficiente contra cualquier cosa que no cuadra con su talante. Éste es un inconveniente al que Cristo mismo y su doctrina no pudieron escapar: esta piedra angular, que fue una base firme para algunos, fue también un obstáculo con el que muchos en Israel tropezaron, y [[a causa del cual]] se cayeron y se quebraron. Si las ofensas fueran argumentos [[valederos]] contra alguna cosa, no sé quién podría evitar dar un golpe a una conciencia delicada y armarse suficientemente con ellos contra todos los mandatos del magistrado, y ninguna ley podría imponer su autoridad sobre él sin violentar esta ley de caridad y su libertad legítima. En qué medida debemos desprendernos de nuestra libertad para dar satisfacción al escrupulo de otro es una cuestión plena de sutileza y dificultad. Con todo, me

atrevo a afirmar sobre ella que, sea cual fuere el valor de la paz interior y privada de un cristiano, no debe ser adquirida a [[expensas de]] la consolidación de la paz pública de la comunidad, especialmente en los casos en que no remueva la ofensa y sólo arroje el escándalo del otro lado, y perturbe la paz del credo contrario, puesto que algunos hombres se ofenderán tanto con la condescendencia del magistrado como otros con sus preceptos, y se escandalizarán tanto al ver un sombrero en el culto público como otros un sobrepelliz.

«Como sostiene el Apóstol en relación con las cosas ofrecidas a los ídolos, así puedo afirmar que no todos tienen conocimiento en lo concerniente a las ceremonias. Mas, en este tiempo, hay muchos no enteramente persuadidos de la legitimidad de algunas, y la mayoría está convencida de la inutilidad de todas ellas» [p. 12; I Corintios 8: 7]. Son muchos los que no están persuadidos tampoco de la legitimidad de un magistrado cristiano, y, sin embargo, ¿quiénes, además de ellos, piensan que no están obligados, mientras viven dentro de sus dominios, a someterse a sus leyes, y [[que no]] pueden ser castigados sin ningún impedimento si las infringen? ¿Y quién pensará que un príncipe debe abandonar su derecho y deponer su cetro tantas veces como alguien tenga [[algún]] escrúpulo [[frente]] a su poder y apele a la conciencia en contra de su autoridad?

[4] «El último inconveniente es que, por medio de imposiciones, especialmente cuando la penalidad es severa, parece que atribuimos tanto peso e importancia a estas cosas indiferentes como a algunas de las partes más esenciales de nuestra religión» [p. 12]. Si el magistrado emplea su poder solamente dentro de aquellos límites fijados a su autoridad, no desdeña o subestima por ello aquellas cosas que están fuera de su alcance. Si la fe y el arrepentimiento, las partes sustanciales de la religión, fueran confiadas a su jurisdicción y [[resultasen]] accesibles a su conocimiento, posiblemente podríamos encontrar más severas sus penalidades en aquellas cosas que en cualquier otra. Pero Dios, el juez de los corazones, ha reservado para sí mismo el conocimiento y la censura de estos actos interiores, y removido estas acciones del juicio de cualquier tribunal a excepción del suyo propio. Podemos, con propiedad, dispensar al magistrado del ejercicio de su soberanía en aquellas cosas en las que Dios no lo permite, y tenemos tan poca razón en acusarlo de usurpación, a causa de que hace uso de la autoridad que es puesta en sus manos, como de negligencia y tibieza a causa de que no se extiende más allá de su comisión. Y las imposiciones humanas en materia de cosas indiferentes no las elevan por sobre las más sustanciales y necesarias, que se hallan por encima de ellas merced a la disposición de una ley superior prescrita por la autoridad divina, ni, por tanto, ponen en tela de juicio la parte primera y principalísima de nuestra reverencia y obediencia, de modo tal que, aunque [[nuestro autor] sostiene «que esta imposición rígida [[y]] desconsiderada de pequeñeces

no hace ninguna diferencia en absoluto entre ceremonia y sustancia», es indudable que establece una diferencia tal como la que se reconoce que [[existe]] entre una ley humana y una divina, o entre los mandatos de Dios y los preceptos humanos. El magistrado, al tiempo que, reverentemente, se abstiene de interponer su autoridad en estas cosas, les atribuye una importancia mayor al reconocer que están por encima de su autoridad; y él, que en todas las otras cosas se halla por encima de su pueblo y lo rige, en éstas desciende a su nivel y se reconoce a sí mismo como su conciudadano.

«De modo tal que un hombre que no fuera en absoluto un cristiano encontraría tan bueno, y aún quizás mejor, el trato [[recibido]] del que impone como el que, esforzándose laboriosamente por vivir de acuerdo con otras partes de la fe cristiana, se abstuviera empero de practicar aquellas ceremonias: lo cual no es sólo un tratamiento severo y cruel sino [[también]] muy incongruente –que se otorgue mayor consideración a un judío o a un mahometano que a un cristiano débil o escrupuloso–» [p. 12]. Sea lo que fuere que suceda [[en]] otros países, Inglaterra está libre de esta imputación. Además de esto, añadiré aún que el que juzga que debe permitir a un turco, tanto como a un cristiano, la práctica libre de su religión, tiene tan poca razón en forzar o constreñir al uno [[a algo]] contrario a su Corán, como al otro [[a algo]] contrario a su Evangelio, y tiene tan poca potestad para prohibir la circuncisión al uno como el bautismo al otro. Mas, sin embargo, retiene con todo una autoridad absoluta sobre todas aquellas acciones indiferentes que la ley respectiva de cada [[religión]] ha dejado indeterminadas, pero la razón, quizá, por la cual determina las cosas indiferentes de su propia profesión de fe, a la vez que deja libres aquellas a las que no tiene en consideración ([[inducido]] por el ejemplo del gran legislador que, aun cuando constriñó estrictamente a su propio pueblo a [[practicar ciertas]] ceremonias [[pertenecientes]] al culto verdadero, no prescribió empero nunca a los idólatras un ritual [[correspondiente a]] su culto falso), es el temor de que, de instituir ceremonias positivas en la religión de éstos, pudiera parecer que aprueba su confesión y [[que]] la rige, [[o]] que, al cuidar de su culto, reconoce algo bueno y recto en él –siendo irracional que el magistrado imponga (posiblemente podría prohibir) alguna acción indiferente en aquella religión cuyo culto íntegro tiene por falso e idólatra–. El príncipe cristiano, que, frente a alguna calamidad pública, prescribiera un ayuno y ordenara a los cristianos que, en su lugar público de culto, elevaran sus oraciones a Dios e imploraran su merced, podría quizás al mismo tiempo prohibir a sus súbditos turcos los actos ordinarios de sus oficios, pero nunca los enviaría a sus mezquitas en túnicas de penitente para que intercedieran ante Mahoma por una bendición (lo que razonablemente podría suponerse que haría si perteneciera a su credo) ni alentaría así su superstición al aparentar que espera de [[tal interven-

ción]] una bendición; esto sería condenar sus propias oraciones, realizar una afrenta a su propia religión y provocar a Dios, al que intenta apaciguar, y proclamar, en tanto busca ayuda de otro, su desconfianza en él. Aquellos, empero, que [[pertenecen a]] religiones diferentes [[a la del magistrado]] tienen, por ende, pocas ocasiones de ufanarse de la ventaja de su condición: todo lo que se deduce en ceremonias se dobla usualmente en impuestos, y hallarán mucho más pesada la carga a la que su inmunidad los somete en [[la forma de]] constantes tributos que las penalidades ocasionales de disidentes transgresores.

Otra razón por la que el magistrado, posiblemente, restringe más severamente la libertad de aquellos que pertenecen a su propia religión, y ejerce su poder en materia de cosas indiferentes especialmente sobre ellos, quizá sea que es más probable que perturben la paz pública, siendo usualmente la religión de Estado [[motivo de]] disturbio en el Estado; [[por]] lo que no es raro encontrar que los súbditos se arman contra el príncipe sólo cuando pertenece a la misma religión, a causa de que los hombres, generalmente, cuando se eliminan sus temores y se les permite un ejercicio libre de su religión, son propensos a volverse indóciles y no saben cómo poner límites a sus espíritus inquietos si la persecución no pende sobre sus cabezas. Ellos estarán prestos a elevar [[sus espíritus]] a [[una]] altura excesiva, y si el temor de perder –no sus reflexiones– no los desvía, emplearán [[sus armas]] al llegar: si nada los refrena, es seguro que subirán todavía más, y no se detendrán en tanto exista algo por encima de ellos, y, quizás, aquellos que, bajo [[el dominio de]] los turcos, estarían muy complacidos de ser súbditos, con tal que se les permitiera ser cristianos, en Inglaterra apenas tolerarán aquella condición, y estarán inclinados a pensar que si el magistrado es su cofrade cristiano, es también su hermano y, por tanto, esperarán, como arguye nuestro autor –p. 4.– ser tratados más como hermanos en la fe que como súbditos, [[más como]] iguales que como inferiores. Y no es [[en]] la sutileza de hombres maliciosos, deseosos de hacer la religión del magistrado gravosa para él, en donde estarán seguros de encontrar aquellos argumentos y de hilvanar aquellas consecuencias (lo que una religión diferente no podría nunca proporcionarles) [[de que se valdrán para]] dirigir imputaciones a las acciones y a la, según la representarán, mala administración del príncipe. Ofrecerán pruebas, [[extraídas]] de la Escritura, de que éste no es fiel a su propia religión, de que o introduce de modo supersticioso innovaciones en el culto, o descuida indolentemente su reforma, o, tiránicamente, les cercena aquella libertad que la ley de su Dios, y aquella doctrina que no puede negar, les confiere irrestrictamente y por igual, y pretenden que es tan desobediente a la ley de Dios como ellos, consecuentemente, se arrogarán licencia para serlo a la suya, y, por último, arribarán a esto: a que si no reforma lo que juzgan impropio, ellos mismos pueden [[hacerlo]], o concluirán finalmente que no puede

ser cristiano y magistrado a la vez. Así, las religiones oficiales de los países son propensas, por la maldad de los que las profesan, a llegar a ser gravosas para el magistrado y peligrosas para la paz, si no son cuidadosamente vigiladas y dirigidas por una mano fuerte y firme, mientras que las religiones subalternas [[que son toleradas]] son apacibles, y quienes las profesan se contentan con recomendar su doctrina a través de la severidad y la sobriedad de sus vidas y tienen cuidado de no desgarrar su unidad a causa de disputas innecesarias en torno de circunstancias, y de [[no]] exponerse de este modo al reproche de sus enemigos; o si alguna diferencia irrumpe furtivamente, el mutuo consentimiento le cierra el paso, sin apelar a la fuerza ni intentar adueñarse de [[la]] reforma con la espada, un argumento del que nunca se hace uso excepto cuando hay suficientes manos preparadas para empuñarla.

La parte restante de su disertación está dedicada a [[dar]] respuestas a algunas objeciones, las que tratan de defender a quienes las arguyeron en primer lugar; entre otros menciona a los doctos reverendos Mr. Hooker y Dr. Sanderson, dos campeones tan eminentes de la verdad que sería una gran presunción de mi parte arrogarme ser su segundo y aventurarme a probar la validez de sus argumentos, lo que soy el más incapaz de hacer, en la medida en que no he tenido nunca aún la oportunidad de leer con cuidado los escritos del primero más allá de su prefacio, y [[a]] las lecturas del último⁵⁹, en su primera edición, les eché una ojeada con tal precipitación y descuido que sólo podría ser capaz de ofrecer una apreciación muy ligera de sus razonamientos. Sin embargo, tendré la osadía de afirmar que el argumento de aquéllos, mencionado por nuestro autor, no es tan débil como él lo juzga. El argumento, según lo cita, sostiene esto: «Que, puesto que las cosas necesarias para el culto de Dios han sido ya determinadas por Dios, y sobre ellas el magistrado no tiene ningún poder; si, asimismo, no tuviera ningún poder en materia de cosas indiferentes, se seguiría entonces que el magistrado cristiano no tendría ningún poder en absoluto en materia de cosas pertenecientes a la religión. Lo cual ellos piensan que es absurdo» (p. 14). Ellos bien podían [[pensar]] que el magistrado no debería tener ningún poder en absoluto, pues si se niega una vez su poder en relación con algún tipo de cosas indiferentes, se lo suprimirá en referencia a todas ellas, pues son todas de la misma naturaleza, y no hay ninguna ley de Dios que confine su poder a esta o a aquella clase de ellas. Pero veamos la respuesta del autor:

«No constituye un absurdo en absoluto que los príncipes no tengan más poder para ordenar las cosas de Dios que el que Dios mismo les ha concedido. Y si

59. Los textos respectivos son *Of the Laws of Ecclesiastical Polity* (1594-7), de Richard Hooker, y *De Obligatione Conscientiae* (1660), de Robert Sanderson. [N. del T.]

Dios en ninguna parte les ha dado tal poder de imposición, deben contentarse con arreglárselas sin él». Si ellos no tienen ningún poder de imposición hasta que Dios, por medio de una comisión positiva [[y]] expresa, se los haya conferido en alguna parte, se encontrarán con que tienen tan poco [[poder]] en materia de cosas indiferentes seculares como de religiosas y [[con que no tienen]] ningún derecho de restringir nuestra libertad en uno u otro [[terreno]]. Pero he mostrado [[más]] arriba que tienen poder en ambos [[dominios]] y cómo lo consiguieron. «Pero en este caso ¿dónde hallará el magistrado cristiano su autorización?». En cualquier texto de la Escritura se encontrará el título [[que certifica]] la jurisdicción del magistrado sobre cosas indiferentes seculares; en el mismo versículo o en el siguiente se halla su autorización para [[efectuar]] imposiciones [[en materia de]] religión. «Manteniéndose las Escrituras totalmente en silencio, si se hubiese juzgado necesario y adecuado que él se arrogara en consecuencia una autoridad tal, ciertamente no habría sido omitido, debido a que los asuntos [[en cuestión]] no conciernen al hombre sino al culto de Dios». La Escritura habla muy poco, en toda su extensión, de política (con la sola excepción del gobierno de los judíos constituido por Dios mismo, por el que tenía una preocupación particular) y Dios en ninguna parte, por medio de prescripciones precisas y particularizadas, establece reglas de gobierno y límites a la autoridad del magistrado, puesto que no era probable que una única forma de gobierno fuera adecuada para todos los pueblos, y la humanidad estaba suficientemente instruida, por la luz de la naturaleza y por sus propias conveniencias, de la necesidad de leyes y gobierno y de un magistrado con poder sobre ella, el cual no ha de esperar [[recibir]] de la Escritura una comisión que sea el fundamento de su autoridad y [[fije sus]] límites con todo detalle y más allá de la cual no tenga ninguna [[potestad]] en absoluto, más de lo que un amo ha de examinar, por referencia a la Escritura, qué poder tiene sobre su esclavo, tornando evidente la luz de la razón y la naturaleza misma del gobierno que en todas las sociedades es inevitablemente necesario que el poder supremo (esté asentado en uno o en más) de cualquier modo debe ser supremo, i.e., tener un poder pleno e ilimitado sobre todas las cosas y acciones indiferentes dentro de los límites de aquella sociedad. Sea lo que fuere que nuestro autor sostiene allí, es indudable que hay muchas cosas particulares necesarias y convenientes ahora, que, sin embargo, son omitidas en la Escritura y libradas a la determinación de reglas más generales. Si las cuestiones relativas al bautismo de los niños, el gobierno de la iglesia, la ordenación, la excomunión, etc., hubieran sido tan acaloradamente disputadas en los días de los Apóstoles como en los nuestros, es muy probable que hubiéramos obtenido soluciones tan claras de aquellas dudas y reglas tan positivas como en lo atinente a comer animales estrangulados y sacrificados. Pero la Escritura es muy parca sobre cuestio-

nes particulares, yendo raramente las prédicas de Cristo y sus Apóstoles más allá de las doctrinas generales del Mesías o de los deberes de la ley moral, excepto en los casos en que la condición de las personas o sus preguntas hicieron necesario descender a particularidades, y, posiblemente, si no se hubieran suscitado algunos descarríos en la Iglesia de Corinto, no habríamos recibido nunca aquel mandato de «decencia y orden», y fueron las preguntas [[de sus miembros]] las que dieron ocasión a que Pablo resolviera aquellas dudas privativas de ellos –I Corintios cap. 7, cap. 8–. No se requirió, por tanto, que averiguáramos que había sido renovada en la Escritura la comisión del magistrado, el cual estaba, antes aún, suficientemente investido, por la ley de naturaleza y la misma condición del gobierno, de un poder sobre todas las acciones indiferentes. Y no podemos concluir fundadamente que no tiene ninguno a causa de que no podemos encontrarlo en la Biblia.

[2] Su segunda respuesta no es más que una afirmación, y no una prueba, de que las cosas indiferentes no pueden ser determinadas, que es la cuestión [[en debate]] entre nosotros.

[3] «Por último, es mucho más adecuado a la naturaleza del Evangelio que los príncipes cristianos reformen la religión a través del ejemplo de sus vidas antes que [[por medio de]] la severidad de sus leyes» (p. 15). (i) Respondo que no es fácil barruntar lo que nuestro autor entiende aquí por «reforma de la religión». Él no considera en absoluto como parte de la religión los actos morales exteriores de virtud y de obediencia a la segunda tabla⁶⁰, al menos en el sentido sobre el que disputamos, que es el culto de Dios. O, si concediera que son [[parte]] de la religión y que [[se hallan]] dentro del alcance de nuestra cuestión, no le negaré, creo, al magistrado poder para instituir leyes concernientes a ellos, a menos que, en vez de abogar por conciencias delicadas, se convierta en defensor de pecadores duros de corazón y corrompidos. Y por lo que respecta a la observancia de las ceremonias exteriores del culto (no siendo ellas, en su opinión, «ni ilegítimas ni inútiles»), las excluirá prontamente de la reforma, y está más allá de mi comprensión cómo puede reformar de algún modo [[[la religión]]] el ejemplo de vida del magistrado, excepto en [[relación con]] uno de estos dos [[dominios]]. Puesto que la «verdadera religión», i.e., los actos interiores de fe y confianza en Dios, el amor a él y el arrepentimiento por pecar, etc., son (tal cual nuestro autor dice) «como los espíritus del vino o [[como]] sutiles esencias», estoy seguro de que en este [[respecto]] no pueden ser vistos y, por ende, de que no pueden ser un ejemplo para otros. (ii) Respondo que es un muy buen método para el príncipe ense-

60. Goldie (p. 52, n. 29): los últimos cinco mandamientos. [N. del T.]

ñar al pueblo el culto de Dios por medio de su propio ejemplo y es muy probable que los senderos de la virtud y de la religión, cuando conduzcan a la reputación y al ascenso de rango, sean hollados por muchos, y el príncipe estará seguro de tener una larga fila de seguidores por dondequiera que vaya. Pero no todos los hombres viven bajo la influencia de la corte, ni, si ocurre ello, son todos tan candorosos como para ser tan fácilmente ganados para [[la causa de]] la bondad. Éste es un medio de atraer a los hombres a su deber pero no [[es]] el único, ni veda al magistrado el rigor de las leyes ni la aplicación más severa de su autoridad en los casos en que la obstinación y quisquillosidad del pueblo no sean enmendables de otro modo.